

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2022

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0421/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **17 de abril de**

**2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **26 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3871/2023** de fecha **13 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## **I.II. Consideraciones**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## **I.III. Objeto de la Revisión**

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
  - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
  - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
  - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
  - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
  - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

  
**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



#### II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Plegio de Observaciones	16	4	12	8	IEI
Denuncia de Hechos	2	0	2	4	REC
Promoción de Responsabilidad Administrativa	16	0	16	2	DH
SAT	3	0	3	15	PRA
Otras	0	N/A	N/A	1	REC
Recomendación	9	1	8	3	SAT
SEP	1	0	1	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	7	REC
				1	SEP
				1	SEP
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>5</b>	<b>42</b>	<b>42</b>	

**SIGLAS:**

*LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas*

*DH: Denuncia de Hechos*

*IEI: Integración de Expediente de Investigación*

*PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa*

*SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal*

*Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales*

*REC: Recomendación*

*SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores*

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso y en específico al Impuesto Predial, así como con base en el análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número **PL-02-05-2635/2023** de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido a la Tesorería Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; a través del cual se solicitó:

"Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia."

Para lo cual el ente auditado, mediante oficio número 572/2023 de fecha 25 de mayo del 2023, suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal, presentó de manera impresa la información solicitada.

De lo anterior, se conoció que el municipio al 31 de diciembre de 2022, contaba con 2,196 predios en estado de morosidad referente del pago de Impuesto Predial, de los cuales 1,851 corresponden a contribuyentes morosos del Impuesto Predial Urbano y 345 al Impuesto Predial Rústico, al respecto se observó que el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber implementado acciones necesarias que permitieran abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para beneficio del erario público municipal, efectuando el cobro coactivo en los casos que así se requiriera.

Cabe señalar que el ente auditado presentó una publicación en medio electrónico e impreso colocado en oficinas de la Presidencia Municipal donde se informó que otorgaría 100 % de descuento sobre multas y recargos durante los meses de noviembre y diciembre de 2022; sin embargo, no presentó evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 5. "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercieron su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/37-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, incumpliendo con sus obligaciones establecidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; presentó oficio número 0611 de fecha 3 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido a: "Auditoría Superior del Estado de Zacatecas", mediante el cual manifestó lo siguiente: "... en la vigésimo cuarta décimo cuarta sesión ordinaria de fecha 28 de octubre del 2022 fue aprobada en el punto de Asuntos Generales inciso B referente al núm de oficio 0323 ANTE EL CABILDO aplicar el 70% de condonación en multas y recargos en el pago de impuesto Predial a los contribuyentes morosos durante los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del mismo año... Se anexa Acta de Autorización de CABILDO, Y COPIA de recibos en el cual se muestra evidencia de la aplicación de dicho descuento."

Además, adjuntó oficio número 0582, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Encargada de Catastro, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, a través del cual mencionó lo siguiente "... Por medio del presente, quien suscribe la [REDACTED] Encargada del Catastro Municipal de Gral. Pánfilo Natera, Zac, y en contestación al número de revisión SE-CP-37/2022, respecto a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas a este Departamento a mi digno cargo, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, en el cual solicita evidencia documental de haber implementado acciones necesarias que permitieran abatir el rezago en el cobro de impuesto predial, para beneficio del erario público municipal expongo lo siguiente. Se anexa comprobación de folio del 01-134.

► Se anexa en físico y digital:

Oficios y Actas de Cabildo de autorización del 70% de descuento en multas y recargos en el pago de Impuesto Predial a los contribuyentes morosos durante los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE** del año 2022

Gestiones de cobro 2022

Carteles, Imágenes y lonas de descuentos noviembre diciembre 2022

Perifoneo: difusión de descuentos en las comunidades con mayor número de rezago en Impuesto Predial."

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

-Copia de recibo oficial de ingresos de fecha 29 de diciembre de 2022, por la cantidad de \$1,191.00.

-58 invitaciones a titulares de claves catastrales que cuentan con adeudos por falta de pago de Impuesto Predial, con fechas de septiembre, octubre y noviembre de 2022, mismas que contienen firmas de recibido, sin especificar la fecha, y

-53 fotografías de un cartel donde se informa que en el pago de Impuesto Predial se puede obtener un 70% de descuento en multas y recargos, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó aclaración, así como evidencia de invitaciones a los contribuyentes informándoles sobre los adeudos del pago de Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2022, también es cierto que no exhibió evidencia de haber iniciado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por lo que la observación y acción notificadas subsisten

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/37-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las

irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás gestiones susceptibles de recaudación, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-02, Observación RP-02**

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-561-310-101001-1523 Laudos Laborales correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, se verificó que el ente auditado presentó 6 pólizas de cheque con el concepto de "Pago de Laudo Laboral", 1 Póliza de diario, así como 8 pólizas de Ingresos por concepto de "Fondo Único de Participaciones", en las que se observa el registro de descuentos del Fondo Único de Participaciones ministrado por la Secretaría de Finanzas, por concepto de Laudos Laborales, todo esto por un total de \$3,548,399.31 (tres millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 31/100 m.n.), anexando como soporte documental lo siguiente: Pólizas emitidas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), así como las Constancias de Participaciones correspondientes al ejercicio 2022, en las que se informa la cantidad total que se les retiene por dicho concepto y como soporte de las pólizas cheque, anexando credencial para votar, copia del cheque expedido y Acta de Audiencia de Conciliación Prejudicial-

Las erogaciones de detallan a continuación:

Ver **Anexo número 01** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose la cantidad de \$3,548,399.31, erogada mediante cheques y descontadas del Fondo Único de Participaciones que le correspondía al municipio de General Pánfilo Natera, Zac., durante el ejercicio 2022, por concepto de Laudos Laborales, toda vez que carece del documento que evidencie y justifique fehacientemente los gastos por concepto de Laudos Laborales, ya que no presentó los expedientes de las demandas, las cuales derivaron en Laudos Laborales, que permita verificar que la Sindicatura Municipal de la(s) Administración(es) que correspondieran hubiesen dado seguimiento oportuno y legal a las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente. De igual manera se observó que el ente auditado no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados, así como tampoco exhibió las órdenes de pago de las erogaciones realizadas, según corresponda.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El ente auditado durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó lo siguiente: Oficio número 661/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023, suscrito por el C. L. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual mencionó lo siguiente; "... En mi carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, con fundamento en los artículos 4, 5 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios 60 fracción III, incisos e) g) i) 84 fracciones I y VII, 103 fracción XVIII, 196, 213, 220, 221, de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas** y en atención a su oficio **1894/2023** por medio del presente ocurro a **REMITIR**, la información correspondiente a esta Tesorería Municipal respecto del **Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera** emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de los folios 0001 al 2993...."

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Copia del recuadro de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera de Auditoría Financiera número 01.

Póliza de diario número D00705 de fecha 01/10/2022.

Póliza de ingresos número I00209 de fecha 28 de julio del 2022,

Cédula de observaciones de revisión de Informes Contable Financieros

Constancias de Fondo Único de Participaciones de los meses enero, febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Oficio 1906/2023 de fecha 30 de agosto del 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal donde le requiere al Tesorero Municipal solicite los expedientes para solventar el recuadro número 01 donde se observan varias liquidaciones y laudos.

Copia del oficio 1905/2023 donde se solicita al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, expedientes de laudos laborales.

Pólizas de cheque números C00635 y C01686.

Oficio número 1912/2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, en el que informa la documentación que presentó.

Convenio de Juicio de los [REDACTED]

Si bien el ente auditado presentó documentación consistente en pólizas de cheque, de ingresos y Constancias de Participaciones, así como solicitud al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, de los expedientes de laudos laborales, sin embargo, no presentó los expedientes derivados de dichos procesos, incluyendo

la resolución y/o sentencia definitiva emitida por la autoridad competente, lo anterior para que permitiera verificar que la Sindicatura Municipal de la(s) Administración(es) que correspondieran realizaron el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas, de igual manera el ente auditado tampoco adjuntó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los egresos registrados durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de Laudos Laborales por un total de \$3,548,399.31, omitiendo anexar las órdenes de pago debidamente firmadas de autorizado.

De la deducciones efectuadas por la Secretaría de Finanzas del Estado del Fondo Único de Participaciones por concepto de Laudos; no se exhibió evidencia suficiente y fehaciente que justifiquen los descuentos, puesto que no presentó evidencia que permita corroborar a las personas a las que se les pagó ni los expedientes que contengan el inicio, proceso y termino de las demandas laborales, con la finalidad de verificar el seguimiento legal y el hecho que la autoridad competente determinará el cobro a través de la afectación de las participaciones municipales y, por último, se desconoce si al 31 de diciembre de 2022, aún tenían saldo pendientes de pagar por concepto de laudos laborales.

#### RP-22/37-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por un importe de **\$3,548,399.31**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de las que el ente auditado no exhibió documentación que compruebe y justifique fehacientemente los gastos por concepto de Laudos Laborales, toda vez que no anexó los expedientes de las demandas laborales por las cuales derivaron en Laudos Laborales en contra del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; y que además permitieran verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas y de la sentencia emitida de la autoridad competente, de conformidad a la normatividad vigente. De igual manera, por no presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados, así como tampoco las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32, 33, 145 BIS y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 2095/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, y suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente, y derivado de la recepción en ésta Oficina del Oficio OPM/2882/2013, asignado por Usted, mediante el cual, solicita diversa información correspondiente a las Observaciones derivadas de la Revisión a la cuenta Pública Municipal, Ejercicio Fiscal 2022, en Oficio PL-02-08/4422/2023, por medio del presente y relativo a lo solicitado, ocurrió a entregar la siguiente solventación:

NÚM DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES	FOLIOS
Observación RP-02	EGRESOS (Laudos Laborales)	01-1219

Observación RP-03	EGRESOS (Laudos Laborales)	1220-1289
Observación RP-11	BIENES INMUEBLES	1321-1944
Observación RP-22	CONTRATOS	1290-1320

Lo anexado se detalla en **Anexo número 01** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El importe de **\$42,741.59**, en virtud de que el ente auditado presentó documentación y/o aclaración a las erogaciones realizadas, las cuales se detallan en el **Anexo número 01** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

### No Solventa:

El importe de **\$3,505,657.72**; si bien el ente auditado exhibió evidencia que comprueba plenamente el gasto efectuado durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de Laudos Laborales, también es cierto que se pudo conocer que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; realizó despidos de trabajadores de la Presidencia Municipal sin llevar a cabo adecuadamente el procedimiento para tal situación, de acuerdo a lo señalado e indicado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, a efecto de emitir una resolución fundada y motivada se invoca el criterio orientador que emana del resolutorio emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; por lo que dentro del **Anexo número 01** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, se detallan lo anterior por ser hechos de naturaleza análogos, de la que se concluye que:

... "la prescripción contemplada en el artículo 74 de la Ley de General, establece que en tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares el término de prescripción es de siete años, que contará a partir del día siguiente al que se hubiera cometido la falta, o a partir del momento en que se hubieran cesado.

(...)

En tal virtud, de conformidad con el número de expediente 147/2014 asignado, se desprende que los hechos originadores de la sentencia emitida por la autoridad laboral, corresponden al ejercicio fiscal 2014, ya que así lo evidencia el registro del número de expediente del apéndice del citado Tribunal Laboral Burocrático, y por tanto obró la prescripción para imponer las sanciones, situación por la cual subsiste y se emite una recomendación, para que el ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/37-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por conducto de la Sindicatura y de la Tesorería Municipales, en lo sucesivo, en los casos en que se presenten terminaciones de relaciones laborales de personal, éstas se lleven a cabo conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para el pago de las prestaciones y derechos que les correspondan por la terminación laboral, asimismo, presentar completos los expedientes laborales, en los que se incluya la documentación de los pagos realizados y las órdenes de pago debidamente requisitadas que incluyan las firmas de los funcionarios responsables de su

autorización; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 8270-561-310-101001-1523 Laudos Laborales correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, se verificó que el ente auditado presentó 4 pólizas de cheque con el concepto de "Pago de Laudo Laboral", por un total de \$85,120.20 (ochenta y cinco mil ciento veinte pesos 20/100 m.n.). El ente auditado en los casos que anexó soporte documental integró lo siguiente: Póliza emitida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), pólizas cheque, copia de credenciales para votar, copia de cheques expedidos firmados de recibido y Actas de Audiencia de Conciliación Prejudicial.

Las erogaciones efectuadas se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 02** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose que las erogaciones, carecen de los documentos que evidencien y justifiquen fehacientemente los gastos por concepto de Laudos Laborales, toda vez que no anexó los expedientes de las demandas, que permitieran verificar que la Sindicatura Municipal de la(s) Administración(es) que correspondieran hubiesen dado seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida por la autoridad competente. De igual manera se observó que el ente auditado no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados, así como tampoco las órdenes de pago correspondientes a las erogaciones realizadas. Es importante señalar que en estados de cuenta bancarios se detectaron las salidas de los recursos corresponden a los cheques expedidos, observándose que posteriormente se cancelaron dichos registros; sin embargo, los recursos no fueron reintegrados a las cuentas bancarias del municipio.

Por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-05-3033/2023 de fecha 12 de junio del 2023, de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal donde se le solicitó la siguiente información:

"Del siguiente personal que se registró su liquidación y posteriormente se canceló dicho registro contable presentar el expediente de personal de la baja; así como el pago correspondiente a la liquidación y su registro contable, o en su caso si continúa laborando en la Presidencia Municipal de General Pánfilo Natera, señalar área de adscripción y actividades a realizar."

Al respecto, el ente auditado presentó el oficio número 615/2023 de fecha 27 de junio del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó: "... se entregan expedientes de personal que se dio de baja, así como copia del pago correspondiente a la liquidación..."

Así mismo, el ente auditado presentó pólizas cheque, copias de los cheques expedidos, firmados de recibido, recibos simples de pago y convenios fuera de juicio.

Observándose que el ente auditado no aclaró la cancelación de dichos registros contables, asimismo no presentó prueba documental del reintegro de los recursos, de igual manera no exhibió los expedientes de personal dado de baja; de igual forma no aclaró los pagos correspondientes a la liquidación y su registro contable, o en su caso, si continúa laborando en la Presidencia Municipal de General Pánfilo Natera, Zac., señalando área de adscripción y actividades que realizan.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El ente auditado durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Resultados Preliminares, presentó lo siguiente oficio número 661/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023, suscrito por el C. L. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual mencionó lo siguiente; "... En mi carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, con fundamento en los artículos 4, 5 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios 60 fracción III, incisos e) g) i) 84 fracciones I y VII, 103 fracción XVIII, 196, 213, 220, 221, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y en atención a su oficio 1894/2023 por medio del presente ocurro a REMITIR, la información correspondiente a esta Tesorería Municipal respecto del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de los folios 0001 al 2993...."

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Copia del recuadro de Acta de Notificación de Resultado Preliminares de Auditoría Financiera número 02.
- Pólizas de cheque números C00636, C01691, C01308, C01848, C01310 y C01850

El ente auditado presentó únicamente las pólizas cheques números C00636, C01691, C01308, C01848, C01310 y C01850, mismas que fueron las que dieron origen a esta observación; sin embargo, omitió exhibir aclaración sobre el destino de los recursos, ya que los cheques fueron cobrados de conformidad a los estados de cuenta bancarios, así como de la cancelación de los registros contables de pago por cumplimiento de Liquidación y además prueba documental del reintegro de los pagos cancelados por un importe total de \$85,120.20. De igual manera, no presentó aclaración referente de las situación legal o laboral de las personas a quien se les expidieron los cheques, ahora cancelados, además de no haber presentado los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI, demás no se anexaron las órdenes de pago correspondientes al pago de liquidaciones.

#### **RP-22/37-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por un importe de **\$85,120.20**, relativo a las erogaciones por concepto de Laudos Laborales con cargo al Presupuesto de Egresos, ya que se desconoce el destino de los recursos, ya que los cheques fueron cobrados de conformidad a los estados de cuenta bancarios y fueron cancelados en los registros contables, no exhibiendo prueba documental del reintegro de los recursos. De igual manera, no presentó aclaración referente de las situación legal o laboral de las personas a quien se les expidieron los cheques, ahora cancelados, ni exhibió en su caso, los expedientes de las demandas, que permita verificar que la Sindicatura Municipal de la(s) Administración(es) que correspondieran hubiesen dado seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida por la autoridad competente, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados

y las órdenes de pago correspondientes a las erogaciones realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32, 331 145 BIS y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 196, 205, 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado adjuntó oficio número 2095/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, y suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente, y derivado de la recepción en ésta Oficina del Oficio OPM/2882/2013, asignado por Usted, mediante el cual, solicita diversa información correspondiente a las Observaciones derivadas de la Revisión a la cuenta Pública Municipal, Ejercicio Fiscal 2022, en Oficio PL-02-08/4422/2023, por medio del presente y relativo a lo solicitado, ocurre a entregar la siguiente solventación:

NÚM DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES	FOLIOS
Observación RP-02	EGRESOS (Laudos Laborales)	01-1219
Observación RP-03	EGRESOS (Laudos Laborales)	1220-1289
Observación RP-11	BIENES INMUEBLES	1321-1944
Observación RP-22	CONTRATOS	1290-1320

Así mismo la documentación presentada por el ente auditado se encuentra detallada en el **Anexo número 02** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El importe de **\$85,120.20**, relativo a las erogaciones por concepto de Laudos Laborales, en virtud de que el ente auditado presentó el soporte documental, así como la aclaración a los registros contables correspondientes.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-04, Observación RP-04

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de egresos, específicamente a la cuenta contable número **8270-561-310-101001-1211 Honorarios Asimilables a Salarios**, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, se verificó que el ente auditado presentó pólizas de cheque con el concepto de pagos varios,

relativas a diferentes servicios prestados al municipio, recurrentemente de intendencia, por un total de \$5,567,448.51 (cinco millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 51/100 m.n.), el ente auditado en los casos que anexó soporte documental, presentó lo siguiente: Póliza emitida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), pólizas cheque, copias de credenciales para votar, copia de cheques expedidos y contratos de honorarios asimilable a salarios; sin embargo, en dichos contratos no se especifican las funciones de cada uno de los prestadores de servicios, así como tampoco el lugar donde se desempeñaran, ni los horarios y bajo la supervisión de quien estarán a cargo sus trabajos realizados, así mismo en ninguno de los casos se presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el pago de los servicios contratados, cabe señalar que en su mayoría los servicios profesionales contratados por el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, son por concepto de intendencia, por lo que dichas erogaciones no justifican la aplicación del recurso en actividades especializadas que pudiera requerir en municipio; asimismo el ente auditado no presentó los órdenes de pago correspondientes a las erogaciones realizadas. Cabe señalar que la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios menciona lo siguiente:

**Artículo 83.** Los ejecutores del gasto de los Entes Públicos, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales:

- I. Únicamente podrán contratar prestadores de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales si cuentan con el presupuesto autorizado respectivo. Se deberá reducir al mínimo indispensable el número y costo de contratación de estos prestadores de servicios profesionales;
- II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos;
- III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente;
- IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

Las erogaciones se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 03** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

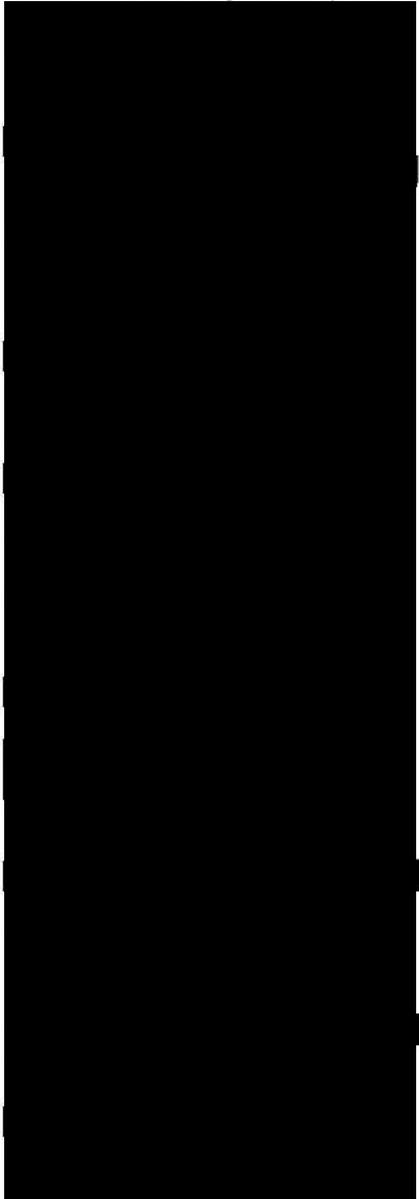
Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

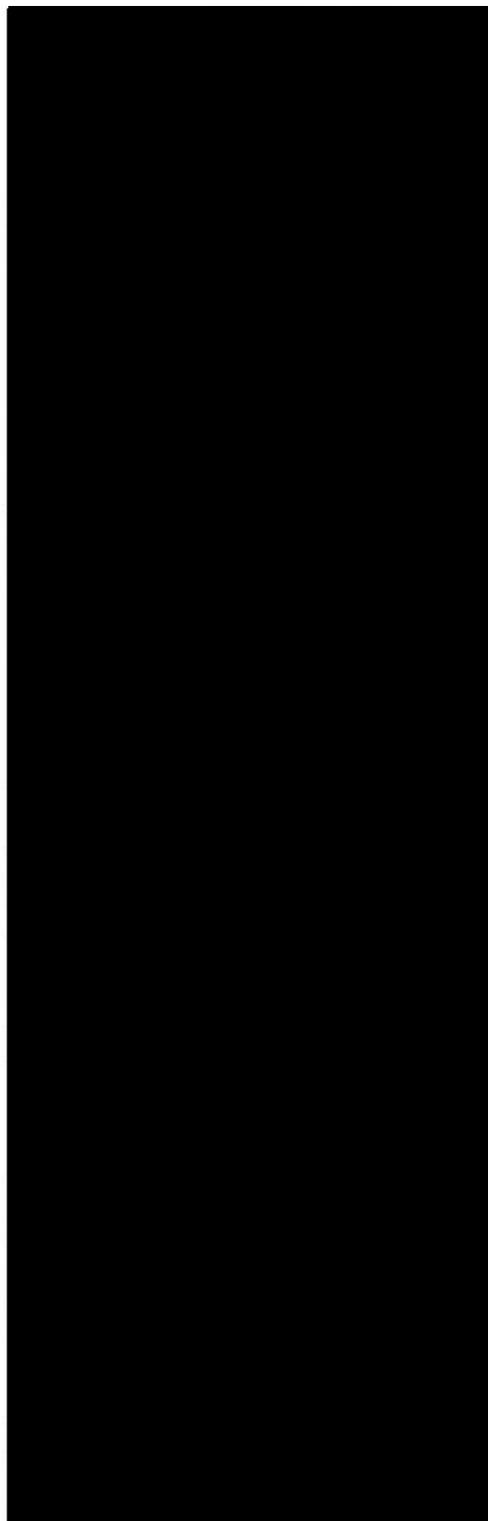
El ente auditado durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó lo siguiente: Oficio número 661/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023, suscrito por el C. L. [REDACTED] Tesorero Municipal donde mencionó lo siguiente "... En mi carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas con fundamento en los artículos 4,5 fracción II del

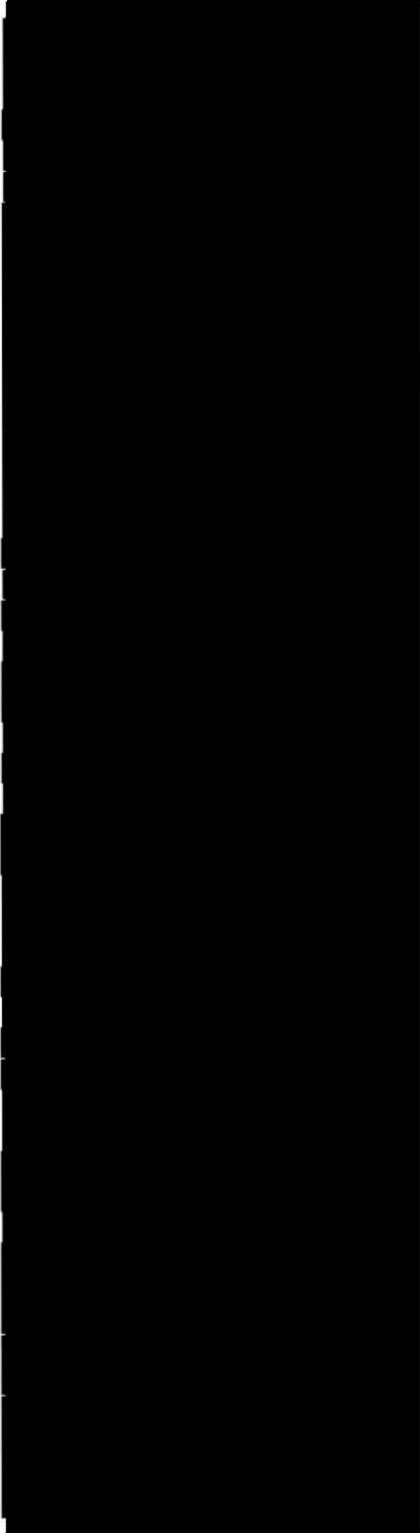
*Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios 60 fracción III, incisos e) g) i) 84 fracciones I y VII, 103 fracción XVIII, 196, 213, 220, 221, de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas** y en atención a su oficio **1894/2023** por medio del presente ocurro a **REMITIR**, la información correspondiente a esta Tesorería Municipal respecto del **Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera** emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de los folios 0001 al 2993...."*

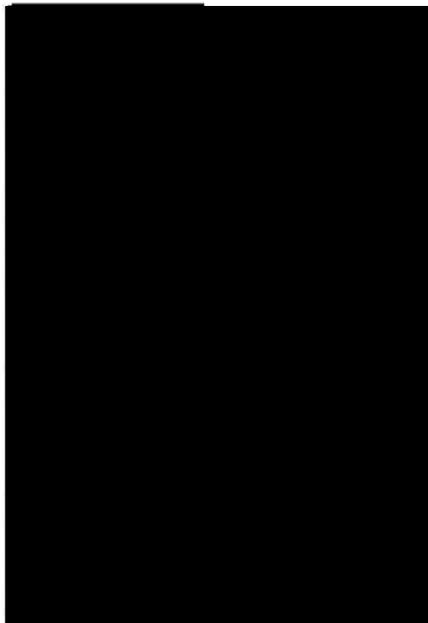
Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Copia del recuadro de Acta de Notificación de Resultado Preliminares de Auditoría Financiera número 03.  
Contratos de las siguientes personas









Aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en los contratos de las personas antes enlistadas; cabe señalar que estos contratos ya habían sido revisados y analizados por la Auditoría Superior del Estado, determinando que éstos no especifican las funciones de cada uno de los prestadores de servicios, así como tampoco el lugar donde se desempeñaran, ni los horarios y bajo la supervisión de quien estarán a cargo sus trabajos realizados, así mismo en ninguno de los casos se presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes. Cabe señalar que en su mayoría los servicios profesionales contratados por el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, son por concepto de intendencia, por lo que dichas erogaciones no justifican la aplicación del recurso en actividades especializadas que pudiera requerir en municipio; asimismo el ente auditado no presentó las órdenes de pago correspondientes a las erogaciones realizadas.

Además, no adjuntó prueba documental que permita corroborar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **RP-22/37-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por un importe de **\$5,567,448.51** por pago de Honorarios Asimilables a Salarios correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, toda vez que los contratos no se especifican las funciones de cada uno de los prestadores de servicios, así como tampoco el lugar donde se desempeñaran, ni los horarios y bajo la supervisión de quien estarán a cargo sus trabajos realizados, así mismo en ninguno de los casos se presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ni las órdenes de pago correspondientes, por lo que no se comprueban ni justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X y 83 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“PRIMERO.- Se remite la documentación comprobatoria en la que se justifica la aplicación del gasto en actividades propias del Ayuntamiento, lo que se corrobora con los contratos de las personas que se desempeñan como prestadores de servicios, informes, cédulas profesionales, documentación comprobatoria; que corresponden a las erogaciones realizadas por los conceptos que amparan cada uno de los gastos.*

*SEGUNDO.- Respecto del grueso de la observación correspondiente al personal de intendencia comisionado, se amparan las actividades que realizan vía contrato y el pago se realiza por subsidio, acompañándose la documentación comprobatoria de todos y cada uno de ellos, así como también se precisa que no se adjunta documentación fiscal en virtud de que como ya se señaló se les realiza el pago vía compensación por subsidio.”.*

El ente auditado adicionalmente presentó la siguiente documentación:

- Póliza contable emitida por el Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental.
- Convenio de subsidio.
- Fotografías, y
- Actas de verificación realizadas por el Titular del Órgano interno de Control.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El importe de **\$5,567,448.51**; por pago de Honorarios Asimilables a Salarios correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, ya que el ente auditado presentó documentación consistente en los convenios firmados por los trabajadores, donde se especificó el trabajo que se desempeñaban, aunado a esa documentación presentó actas realizadas por el Titular del Órgano Interno de Control, donde se avala mediante la inspección físicamente, que las personas se encontraron laborando.

### No Solventa:

**A)** Lo referente a que el ente auditado señaló que lo registrado en Honorarios Asimilables Salarios en realidad son apoyos dados a personas de las comunidades y de la propia cabecera municipal, y que realizan actividades de intendencia y auxiliares en diferentes Instituciones de salud, de educación, eclesiásticas entre otras; sin embargo, al momento del otorgar el dinero los beneficiarios del pago el ente auditado no adjuntó documento alguno que permita corroborar la entrega del dinero a la Institución o al beneficiario, solo copia del cheque a favor de la persona.

Observándose que la forma de pago establece una relación laboral del municipio con las personas a las que se les paga como honorarios asimilables a salarios, aún y cuando los trabajos los realizan en Instituciones diferentes a la de la Presidencia Municipal.

**B)** De igual manera, se continúa observando, lo relativo a que el ente auditado no expidió el comprobante fiscal digital por internet por pago de honorarios, asimilable a sueldos, ayudas, etc.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación, para que el ente fiscalizado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justifique la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/37-004-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas** específicamente al departamento de la Tesorería Municipal a que realice las siguientes acciones:

**A)** Respecto al rubro de la cuenta del gasto **1211 Honorarios Asimilables a Salarios**, el ente auditado establezca la figura legal que se adecúe a su realidad y en el caso que no se genere una relación laboral con el municipio, se contabilice en el capítulo 4000, por lo que deberá efectuar los convenios de colaboración con las Instituciones educativas, de salud u otras, ya que las personas están creando relaciones laborales con el H. Ayuntamiento.

**B)** Así mismo, si el ente auditado seguirá con la contratación y el pago de personal de **Honorarios Asimilables a Salarios**, este deber de expedirles Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a cada uno de ellos, así como darlos de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como integrar su expediente de personal, incluyendo invariablemente los documentales que especificando sus labores a desempeñar, horario laboral, así como su lista de asistencia y demás condiciones laborales que se tengan en el H. Ayuntamiento.

Respecto a lo anterior deberá documentar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Así mismo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se le dé cumplimiento a la recomendación citada e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

Derivado de la revisión practicada al rubro de egresos, específicamente a las erogaciones realizadas con el proveedor de bienes y servicios [REDACTED], toda vez que el ente auditado realizó diversas operaciones comerciales durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 por un importe de **\$2,609,174.08** (dos millones seiscientos nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 08/100 m.n.), las cuales carecen de evidencia documental que justifiquen la materialización de las operaciones comerciales registradas y pagadas a dicho proveedor y prestador de servicios. Cabe señalar que la documentación que integró el ente auditado consiste en pólizas emitidas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG NET), reporte de transferencias SPEI, así como en algunos casos órdenes de pago firmadas por los [REDACTED] y [REDACTED] Presidente, Sindico y Tesorero Municipales

respectivamente, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), además en algunas pólizas se anexó la Constancia de Situación Fiscal, contrato simple firmado por quien menciona ser el Representante Legal de la empresa señalada, el [REDACTED] y copia de su credencial para votar. Cabe señalar que los pagos fueron por adquisición de equipo para gimnasio, computadoras, eventos sociales y culturales, entre otros.

Las erogaciones efectuadas se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 04** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificación.

Además de la revisión documental en la Cédula de Identificación Fiscal y CFDI's del prestador de servicios, los cuales señalan como domicilio: Calle Hacienda de Trancoso número 441, Colonia El Dorado 2, Código Postal 98617, Guadalupe, Zacatecas; al respecto, el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado, procedió a realizar una compulsa con el fin de corroborar la materialización de las operaciones comerciales pagadas a dicho proveedor, por lo que se emitió el Oficio de Facilidades de Compulsa Municipios número PL-02-05-3035/2023 de fecha 12 de junio del 2023, donde se le solicitó la siguiente documentación:

1. Acta Constitutiva de la [REDACTED]
2. Cotizaciones de los eventos artísticos, que, en su caso, realizó al municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022.
3. Comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2022 a favor del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
4. Estados de cuenta bancarios propios correspondientes al ejercicio fiscal 2022, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
5. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2022.
6. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado, como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
7. Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los suministros y/o servicios necesarios para prestar los servicios al municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022.
8. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Situación Fiscal.
9. Breve explicación de con que funcionario realizó la negociación para su contratación y brindar los servicios facturados dentro de sus comprobantes fiscales emitidos al municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022.
10. Inventario de Parque vehicular y bienes muebles con el que cuenta para realizar los trabajos contratados con el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; así como sus comprobantes fiscales que acrediten la propiedad de los mismos.

11. Contratos celebrados con el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, lugar, duración y condiciones solicitadas para la prestación de los servicios solicitados durante el ejercicio fiscal 2022, donde se estipule las condiciones de pago, precio de cada uno de los servicios, así como los artistas contratados.

Por lo que el personal actuante acudió el día 15 de junio del 2023 al domicilio fiscal de la empresa antes señalado, con el fin de entregar el Oficio de Facilidades de Compulsa y corroborar las materialización de las operaciones pagadas y registradas por el municipio, en el cual se encontró que es una casa habitación de una sola planta, en el cual se pudo percatar de que no se encuentra habitado dicho domicilio, por lo que se procedió a pegar Oficio Citatorio para el día 16 de junio del 2023. Así mismo se acudió al domicilio el día 16 de junio del 2023, en el cual ya no se encontraba en la puerta el oficio Citatorio que se dejó pegado, por lo que al no acudir el día y fecha para atender la diligencia de la misma manera se dejó el Oficio de Facilidades de Compulsa, el cual de igual manera se procedió a pegar en la puerta del domicilio señalado.

Cabe señalar que el domicilio del [REDACTED] Representante Legal de dicha empresa, según su comprobante del INE, se encuentra ubicado cerca del domicilio de la empresa señalada, por lo que se acudió al mismo encontrándose lo siguiente: que al [REDACTED] lo habían privado de la vida en el vecino municipio de Fresnillo, Zacatecas el día 23 de marzo del año 2022, además se está en proceso de cobrar un seguro de vida del finado por parte de la empresa [REDACTED] con domicilio fiscal en Hda. Trancoso 441 El Dorado, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98617.

Así mismo para corroborar la información obtenida por parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, emitió el oficio número PL-02-05-3033/2023 de fecha 12 de junio del 2023, de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal donde se le solicitó la siguiente información:

Domicilio fiscal, números telefónicos, correo de contacto, Cédula de Identificación Fiscal, Cédula expedida por la Secretaría de la Función Pública de inscripción al Padrón de Proveedores, así como la credencial para votar del(la) representante legal de la persona moral, así como el acta constitutiva. La información y documentación se debería remitir en forma impresa, firmada y sellada, además en archivo electrónico en formato Excel, de la siguiente persona moral:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE
2112-1-000591	[REDACTED]

Al respecto el ente auditado presentó el oficio número 615/2023 de fecha 27 de junio del 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó: "...se entregó listado de proveedores proporcionando el domicilio, número telefónico, cédula de identificación fiscal, acta constitutiva en caso de personas morales..."

Sin embargo el ente auditado envió un listado con los siguientes datos cuenta contable, nombre, domicilio y cédula de identificación fiscal, así mismo respecto a este proveedor se remitió la siguiente documentación: constancia de situación fiscal, credencial para votar del [REDACTED] y acta constitutiva inscrita con la Lic. [REDACTED] Notaria Pública número 44, según escritura número DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO inscrita el veintidós de junio del año dos mil veinte y (firmada por los socios) como socios los [REDACTED] y [REDACTED]

Después del análisis a la información recabada respecto a los bienes y servicios que se pagaron a la Comercializadora [REDACTED], se concluye que la empresa si se encuentra constituida fiscalmente, ya que presentó

constancia de situación fiscal, comprobantes fiscales, así como el Acta Constitutiva, sin embargo, se observa lo siguiente:

A) Los pagos realizados por el municipio a la [REDACTED], por el importe de \$2,609,174.08 (dos millones seiscientos nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 08/100 m.n.) fueron en 52 pagos, registrados en el mismo número de pólizas, y en cada una de ellas se incluye como parte de la comprobación un contrato de prestación de servicios, firmado por el representante legal de la Sociedad Anónima, el [REDACTED] aun y cuando 28 de los contratos fueron celebrados en fechas posteriores al deceso del Representante Legal y Accionista de la Comercializadora [REDACTED], y en el espacio para la firma por parte del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, se señala Presidente Municipal, sin embargo no cuenta con rubrica alguna. Situación que no da certeza de que las operaciones comerciales se hubiesen llevado a cabo con la multitudada Comercializadora, además de que se desconoce qué persona plasmó la rúbrica en los 28 contratos observados que fueron firmados por el [REDACTED] con fecha posterior a su fallecimiento.

B) En el cuadro que antecede, se detallan los pagos realizados a la [REDACTED] de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de la entrega al municipio de los bienes y servicios detallados en los comprobantes fiscales digitales, y en el caso de bienes muebles, que se encuentren en función y al servicio del H. Ayuntamiento, además no se evidenció los servicios y eventos sociales que se contrataron con la empresa en mención, por lo que se considera que no se demostró la materialización de las operaciones realizadas con el municipio, por ende no se justifican documentalmente.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El ente auditado durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó lo siguiente "...presento el oficio número 661/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente ".... En mi carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas con fundamento en los artículos 4,5 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios 60 fracción III, incisos e) g) i) 84 fracciones I y VII, 103 fracción XVIII, 196, 213, 220, 221, de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas** y en atención a su oficio **1894/2023** por medio del presente ocurro a **REMITIR**, la información correspondiente a esta Tesorería Municipal respecto del **Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera** emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de los folios 0001 al 2993...."

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Copia del recuadro de Acta de Notificación de Resultado Preliminares de Auditoría Financiera número 04.

Debido a que el ente auditado no presentó documentación para aclarar esta observación, por lo que subiste los siguientes aspectos:

a) Los pagos realizados por el municipio a la [REDACTED], por el importe de \$2,609,174.08 (dos millones seiscientos nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 08/100 m.n.) fueron en 50 pagos, registrados en el mismo número de pólizas, y en cada una de ellas se incluye como parte de la comprobación un

contrato de prestación de servicios, firmado por el representante legal de la Sociedad Anónima, el [REDACTED] aun y cuando 28 de los contratos fueron celebrados en fechas posteriores al deceso del Representante Legal y Accionista de la [REDACTED] y en el espacio para la firma por parte del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, se señala Presidente Municipal, sin embargo no cuenta con rubrica alguna. Situación que no da certeza de que las operaciones comerciales se hubiesen llevado a cabo con la multicitada Comercializadora, además de que se desconoce qué persona plasmó la rúbrica en los 28 contratos observados que fueron firmados por el [REDACTED] con fecha posterior a su fallecimiento.

b) En el cuadro que antecede, se detallan los pagos realizados a la Comercializadora Comertex S.A. de C.V., de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de la entrega al municipio de los bienes y servicios detallados en los comprobantes fiscales digitales, y en el caso de bienes muebles, que se encuentren en función y al servicio del H. Ayuntamiento, además no se evidenció los servicios y eventos sociales que se contrataron con la empresa en mención, por lo que se considera que no se demostró la materialización de las operaciones realizadas con el municipio, por ende no se justifican documentalmente.

#### RP-22/37-005 Denuncia de Hechos

En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas presentará ante la Fiscalía General de Justicia del estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativa a que el municipio **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; efectuó erogaciones con el proveedor de bienes y servicios denominado Comercializadora Comertex, S.A. de C.V., encontrándose diversas operaciones comerciales durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 por un importe de **\$2,609,174.08** (dos millones seiscientos nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 08/100 m.n.), por adquisición de equipo para gimnasio, computadoras, eventos sociales y culturales, entre otros.

Por lo anterior esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el oficio número PL-02-05-3033/2023 de fecha 12 de junio del 2023, de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal donde se le solicitó la siguiente información:

□ Domicilio fiscal, números telefónicos, correo de contacto, Cédula de Identificación Fiscal, Cédula expedida por la Secretaría de la Función Pública de inscripción al Padrón de Proveedores, así como la credencial para votar del(la) representante legal de la persona moral, así como el acta constitutiva. La información y documentación se debería remitir en forma impresa, firmada y sellada, además en archivo electrónico en formato Excel, de la siguiente persona moral:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE
2112-1-000591	[REDACTED]

Sin embargo, el ente auditado envió un listado con los siguientes datos cuenta contable, nombre, domicilio y cédula de identificación fiscal, así mismo respecto a este proveedor se remitió la siguiente documentación: constancia de situación fiscal, credencial para votar del [REDACTED] y Acta Constitutiva inscrita con la Lic. [REDACTED] Notaría Pública número 44, según escritura número **DIÉCISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** inscrita el veintidós de junio del año dos mil veinte y como socios los [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo emitió el "Oficio de Facilidades de Compulsa Municipios" número PL-02-05-3035/2023 de fecha 12 de junio del 2023, donde le solicitó la documentación descrita en la observación, por lo que el personal actuante acudió el día 15 de junio del 2023 al domicilio fiscal de la empresa antes señalado, con el fin de entregar el Oficio de Facilidades de Compulsa y corroborar las materialización de las operaciones pagadas y registradas por el municipio, en el cual se

encontró que es una casa habitación de una sola planta en el cual se pudo percatar de que no se encuentra habitado dicho domicilio, dejando Oficio de Facilidades de Compulsa, procediendo a pegar en la puerta del domicilio señalado.

Cabe señalar que el domicilio del [REDACTED] Representante Legal de dicha empresa, según su comprobante del INE, se encuentra ubicado cerca del domicilio de la empresa señalada, por lo que se acudió al mismo encontrándose lo siguiente:

Después del análisis a la información recabada respecto a los bienes y servicios que se pagaron a la Comercializadora [REDACTED] se concluye que la empresa si se encuentra constituida fiscalmente, ya que presentó constancia de situación fiscal, comprobantes fiscales, así como el Acta Constitutiva, sin embargo, se observó lo siguiente:

A) Los pagos realizados por el municipio a la Comercializadora [REDACTED] por el importe de \$2,609,174.08 (dos millones seiscientos nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 08/100 m.n.) fueron en 50 pagos, registrados en el mismo número de pólizas, y en cada una de ellas se incluye como parte de la comprobación un contrato de prestación de servicios, firmado por el representante legal de la Sociedad Anónima, el [REDACTED] aun y cuando 28 de los contratos fueron celebrados en fechas posteriores al deceso del Representante Legal y Accionista de la Comercializadora [REDACTED] y en el espacio para la firma por parte del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, se señala Presidente Municipal; sin embargo, no cuenta con rubrica alguna. Situación que no da certeza de que las operaciones comerciales se hubiesen llevado a cabo con la multicitada Comercializadora, además de que se desconoce qué persona plasmo la rúbrica en los 28 contratos observados que fueron firmados por el [REDACTED] con fecha posterior a su fallecimiento.

B) En el descrito en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, se detallan los pagos realizados a la Comercializadora Comertex S.A. de C.V., de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de la entrega al municipio de los bienes y servicios detallados en los comprobantes fiscales digitales, y en el caso de bienes muebles, que se encuentren en función y al servicio del H. Ayuntamiento, además no se evidenció los servicios y eventos sociales que se contrataron con la empresa en mención, por lo que se considera que no se demostró la materialización de las operaciones realizadas con el municipio, por ende no se justifican documentalmente.

Motivo por el cual, se presume que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable al respecto.

#### **RP-22/37-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por la cantidad de **\$2,609,174.08**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de adquisición de equipo para gimnasio, computadoras, eventos sociales y culturales, entre otros, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de la recepción de los bienes y servicios detallados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, y en el caso de bienes muebles, que se encuentren en función y al servicio del H. Ayuntamiento, y en algunos casos no se presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet, (CFDI), además no se evidenció que los servicios y eventos sociales hubiesen sido efectivamente proporcionados por la empresa [REDACTED] [REDACTED] considerándose que no se demostró la materialización de las operaciones realizadas entre el municipio y la citada empresa, asimismo por no haber presentado las órdenes de pago. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RP-22/37-007 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona moral denominada [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes CCO2006223CA, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales quien durante el ejercicio fiscal 2022 realizó operaciones con el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; por el importe de **\$2,609,174.08**, relativo a 52 pagos realizados mediante cheques y transferencias interbancarias, no localizando a la citada [REDACTED] en el domicilio señalado en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet y en la Cédula de Identificación Fiscal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado adjuntó el oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, a través del cual manifestó lo siguiente:

***PRIMERO.-** Se remite la documentación comprobatoria en la que se justifica la aplicación del gasto en actividades propias del Ayuntamiento, lo que se corrobora con las pólizas, estados de cuenta, órdenes de pago, facturas, oficios de autorización, cédulas de identificación fiscal, contratos, documentación comprobatoria; que corresponden a las erogaciones realizadas por los conceptos que amparan cada uno de los gastos.*

***SEGUNDO.-**Respecto de lo señalado de que mediante Oficio de Facilidades de Compulsa a Municipios con número de Oficio: PL-02-05-3035-2023, por el cual ése ente fiscalizador señala a foja 243 lo siguiente: "(...) que al [REDACTED] lo habían privado de la vida en el vecino municipio de Fresnillo, Zacatecas el día 23 de marzo del año 2022, además se está en proceso de cobrar un seguro de vida del finado, por parte de la empresa [REDACTED] S. de C.V., con domicilio fiscal en Hda. (sic) Trancoso 441, el Dorado, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98617."*

*Situación de la cual el ente fiscalizado no adjuntó documento idóneo (acta de defunción) para corroborar que al c. [REDACTED] lo hayan privado de la vida, sino que se basaron en un dicho de la persona que supuestamente los atendió, situación totalmente subjetiva y que no es justificativa de que el personal actuante le constara los dichos para la persona que los atendió y mucho menos que basen los resultados de la investigación en meras suposiciones.*

*Así como tampoco es trascendente lo señalado por la persona que los atendió respecto de "(...) además se está en proceso de cobrar un seguro de vida del finado, por parte de la empresa ARMX CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., con*

domicilio fiscal en Hda. (sic) Trancoso 441, el Dorado, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98617.", ya que no son hechos que tengan relación con la revisión o compulsa que se estaba realizando.

**TERCERO.**-No menos importante es señalar que ése ente fiscalizador derivado de "un dicho" y sin documentación comprobatoria alguna sigue su revisión se extralimita al señalar que:

"(...) fueron en 50 pagos, registrados en el mismo número de pólizas, y en cada uno de ellas se incluye como parte de la comprobación un contrato de prestación de servicios, firmado por el representante legal de la Sociedad Anónima, el [REDACTED] aun y cuando 28 de los contratos fueron celebrados en fechas posteriores al deceso del Representante Legal y Accionista de la [REDACTED] (...)"

Determinaciones todas que deben dejarse de lado en virtud de que el ente fiscalizador no tiene (como ya quedó demostrado) la certeza de que [REDACTED] haya fallecido en la fecha en que a "dicho" de una persona aconteció; y se deberán dejar sin validez en virtud de que como ya quedó demostrado basaron su revisión en situaciones totalmente subjetivas, lo que fue señalado en su Oficio de Facilidades de Compulsa a Municipios con número de Oficio: PL-02-05-3035-2023

Por lo que con su actuar, el ente fiscalizador se extralimita al determinar resultados en hechos que no le constan y de los cuales no cuentan con documento idóneo para tal efecto, por ende deberán ser dejados sin efectos las observaciones determinadas, ya que se fincan en simples dichos, a los que no se les puede dar certeza jurídica ni valor probatorio alguno.

**CUARTO.**-Respecto a lo que el ente fiscalizador señala respecto de "La auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de General Panfilo Natera zacatecas, por la cantidad de \$2,609,174.08" ( ), situación que denota que se extra limita en razón de que pretende emitir pliego de observaciones, por el total de la cantidad revisada, sin que valore la documentación que se anexo y la que se adjunto para valoración su gente.

Determinaciones todas que deben dejarse de lado en virtud de que el ente fiscalizador no tiene (como ya quedó demostrado) la certeza de que [REDACTED] haya fallecido en la fecha en que a "dicho" de una persona aconteció; y se deberán dejar sin validez en virtud de que como ya quedó demostrado basaron su revisión en situaciones totalmente subjetivas, lo que fue señalado en su Oficio de Facilidades de Compulsa a Municipios con número de Oficio: PL-02-05-3035-2023.

Por lo que con su actuar, el ente fiscalizador se extralimita al determinar resultados en hechos que no le constan y de los cuales no cuentan con documento idóneo para tal efecto, por ende deberán ser dejados sin efectos las observaciones determinadas, ya que se fincan en simples dichos, a los que no se les puede dar certeza jurídica ni valor probatorio alguno...".

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Pólizas emitidas por el Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y
- Órdenes de Pago, comprobantes fiscales digitales, fotografías y contratos.

La documentación anterior se describe en el **Anexo número 04** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificación.

La aclaración y documentación detallada para la acción **RP-22/37-005** también se consideró para su análisis y posiblemente desvirtuar y aclara la acción **RP-22/37-006 Pliego de Observaciones**

Se consideró la información y documentación remitida para la acción número RP-22/37-006 Pliego de Observaciones que anecede.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, se denunciará el aspecto observado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para que, en su caso, inicie la carpeta de investigación por la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable; motivo por el cual subsiste.

### No Solventa:

El importe de **\$2,609,174.08**, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, por concepto de adquisición de equipo para gimnasio, computadoras, eventos sociales y culturales, entre otros, aún y cuando el ente auditado presentó documentación descrita en el **Anexo número 04** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, sin embargo no demostró lo siguiente:

**A)** Los pagos realizados por el municipio a la [REDACTED] por el importe de \$2,609,174.08 (dos millones seiscientos nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 08/100 m.n.), mismos que se realizaron en 50 pagos, registrados en el mismo número de pólizas y en cada una de ellas se incluye como parte de la comprobación un contrato de prestación de servicios, firmado por el representante legal de la Sociedad Anónima, el [REDACTED] aun y cuando 28 de los contratos fueron celebrados en fechas posteriores al deceso del Representante Legal y Accionista de la [REDACTED] situación que no da certeza de que las operaciones comerciales se hubiesen llevado a cabo con la multitudada Comercializadora, además de que se desconoce que persona plasmó la rúbrica en los 28 contratos observados, que fueron firmados por el [REDACTED] con fecha posterior a su fallecimiento, según consta en Acta de Defunción asentada en la Oficialía número 1, en el libro 4 y número de acta 633 en el municipio de Fresnillo, Zacatecas de fecha 23 de marzo de 2022.

**B)** En el **Anexo número 04** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, se detallan los pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2022 a la [REDACTED] de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de la entrega de los bienes y servicios detallados en los comprobantes fiscales digitales, de parte del proveedor al municipio, o en su caso, de los bienes muebles, que se encuentren en función y al servicio del H. Ayuntamiento, por lo que se considera que no se demostró la materialización de las operaciones realizadas con el municipio, por ende no se justifican documentalmente.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad:

### Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 43. "Los Entes Públicos en el ejercicio del gasto público, están obligados a atender las siguientes disposiciones:

VIII. Contar y conservar conforme lo establezca la Ley en Materia de Archivos, con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

### **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.**

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento...".

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Además de los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar que los gastos efectuados se realizaran en empresas física y fiscalmente constituidas y comprobadas en su capacidad técnica y financiera; además por no presentar la evidencia documental que demuestre la entrega de los bienes y servicios detallados en los comprobantes fiscales digitales, o en su caso, de los bienes muebles, que se encuentren en función y al servicio del municipio, contraviniendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no vigilar que los gastos se efectuados se realizaran en empresas física y fiscalmente constituidas y comprobadas en su capacidad técnica y financiera, además por no presentar la evidencia documental que demuestre la entrega de los bienes y servicios detallados en los comprobantes fiscales digitales, o en su caso, de los bienes muebles, que se encuentren en función y en actividades propias del municipio, contraviniendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente las erogaciones realizadas, así mismo por no vigilar que la empresa denominada [REDACTED], a la que se le realizaron los pagos hubiese sido quien suministro los bienes y/o servicios, además de no haber demostrado que la Sociedad Anónima tuviera la capacidad técnica y financiera, que indicara la materialización de las operaciones realizadas entre el municipio y la citada empresa, además de no justificar fehacientemente el gasto en actividades propias del municipio, atribuciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa:**

Si bien el ente auditado presentó información y/o documentación que se describe anteriormente; sin embargo, por la naturaleza de la acción notificada, el aspecto observado será comunicado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que en su caso si lo considera conveniente instruya a quien corresponda, se audite a la empresa mencionada en la observación; motivo por el cual subsiste.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### RP-22/37-005-01 Denuncia de Hechos

En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas presentará ante la Fiscalía General de Justicia del estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativa a que el municipio **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; efectuó erogaciones con el proveedor de bienes y servicios denominado [REDACTED] encontrándose diversas operaciones comerciales durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 por un importe de **\$2,609,174.08** (dos millones seiscientos nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 08/100 m.n.), por adquisición de equipo para gimnasio, computadoras, eventos sociales y culturales, entre otros.

Por no anterior esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el oficio número PL-02-05-3033/2023 de fecha 12 de junio del 2023, de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal donde se le solicitó la siguiente información:

Domicilio fiscal, números telefónicos, correo de contacto, Cédula de Identificación Fiscal, Cédula expedida por la Secretaría de la Función Pública de inscripción al Padrón de Proveedores, así como la credencial para votar del(la) representante legal de la persona moral, así como el acta constitutiva. La información y documentación se debería remitir en forma impresa, firmada y sellada, además en archivo electrónico en formato Excel, de la siguiente persona moral:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE
2112-1-000591	[REDACTED]

Sin embargo, el ente auditado envió un listado con los siguientes datos cuenta contable, nombre, domicilio y cédula de identificación fiscal, así mismo respecto a este proveedor se remitió la siguiente documentación: constancia de situación fiscal, credencial para votar del [REDACTED] y Acta Constitutiva inscrita con la Lic. [REDACTED] Notaria Pública número 44, según escritura número DIÉCISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO inscrita el veintidós de junio del año dos mil veinte y como socios los [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, emitió el "Oficio de Facilidades de Compulsa Municipios" número PL-02-05-3035/2023 de fecha 12 de junio del 2023, donde le solicitó la documentación descrita en la observación, por lo que el personal actuante acudió el día 15 de junio del 2023 al domicilio fiscal de la empresa antes señalado, con el fin de entregar el Oficio de Facilidades de Compulsa y corroborar las materialización de las operaciones pagadas y registradas por el municipio, en el cual se encontró que es una casa habitación de una sola planta en el cual se pudo percatar de que no se encuentra habitado dicho domicilio, dejando Oficio de Facilidades de Compulsa, procediendo a pegar en la puerta del domicilio señalado.

Cabe señalar que el domicilio del [REDACTED] Representante Legal de dicha empresa, según su comprobante del INE, se encuentra ubicado cerca del domicilio de la empresa señalada, por lo que se acudió al mismo encontrándose lo siguiente:

Después del análisis a la información recabada respecto a los bienes y servicios que se pagaron a la [REDACTED] se concluye que la empresa si se encuentra constituida fiscalmente, ya que presentó constancia de situación fiscal, comprobantes fiscales, así como el Acta Constitutiva, sin embargo, se observó lo siguiente:

A) Los pagos realizados por el municipio a la [REDACTED] por el importe de \$2,609,174.08 (dos millones seiscientos nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 08/100 m.n.) fueron en 50 pagos, registrados en el mismo número de pólizas, y en cada una de ellas se incluye como parte de la comprobación un contrato de prestación de servicios, firmado por el representante legal de la Sociedad Anónima, el [REDACTED] aun y cuando 28 de los contratos fueron celebrados en fechas posteriores al deceso del Representante Legal y Accionista de la [REDACTED], y en el espacio para la firma por parte del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, se señala Presidente Municipal; sin embargo, no cuenta con rubrica alguna. Situación que no da certeza de que las operaciones comerciales se hubiesen llevado a cabo con la multicitada Comercializadora, además de que se desconoce qué persona plasmó la rúbrica en los 28 contratos observados que fueron firmados por el [REDACTED] con fecha posterior a su fallecimiento.

B) En el descrito en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, se detallan los pagos realizados a la [REDACTED] de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de la entrega al municipio de los bienes y servicios detallados en los comprobantes fiscales digitales, y en el caso de bienes muebles, que se encuentren en función y al servicio del H. Ayuntamiento, además no se evidenció los servicios y eventos sociales que se contrataron con la empresa en mención, por lo que se considera que no se demostró la materialización de las operaciones realizadas con el municipio, por ende no se justifican documentalmente.

Motivo por el cual, se presume que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable al respecto.

#### **RP-22/37-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RP-22/37-007-01 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona moral denominada [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes CCO2006223CA, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales quien durante el ejercicio fiscal 2022 realizó operaciones con el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; por el importe de **\$2,609,174.08**, relativo a 52 pagos realizados mediante cheques y transferencias interbancarias, no localizando a la citada [REDACTED] en el domicilio señalado en los Comprobantes Fiscales Digital por Internet y en la Cédula de Identificación Fiscal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-06, Observación RP-06**

Derivado de la revisión practicada al rubro de egresos, específicamente a las erogaciones realizadas con el proveedor de bienes y servicios [REDACTED] toda vez que el ente auditado realizó diversas operaciones comerciales durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, por un importe de

\$248,240.00 (doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue registrada en tres pólizas, de las cuales los números C01995 y C02190 carecen de evidencia documental y justificativa de la materialización de las operaciones comerciales registradas y pagadas a dicho proveedor y/o prestador de servicios, de igual manera de los órdenes de pago. Cabe señalar que en la póliza de cheque número C00982 la documentación que integró el ente auditado consiste en póliza emitida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias SPEI, así como la orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con domicilio en Calle Hacienda de Trancoso número 433, Colonia El Dorado 2 Código Postal 98617, Guadalupe, Zacatecas, (mismo domicilio de la empresa [REDACTED] por concepto de pago por aforo de pozos.

Las erogaciones efectuadas se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 05** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Así mismo para corroborar la información obtenida por parte de esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el oficio número PL-02-05-3033/2023 de fecha 12 de junio del 2023, de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas, donde se le solicitó la siguiente información:

Domicilio fiscal, números telefónicos, correo de contacto, Cédula de Identificación Fiscal, Cédula expedida por la Secretaría de la Función Pública de inscripción al Padrón de Proveedores, así como la credencial para votar del(la) representante legal, así como el acta constitutiva. La información y documentación se debería remitir, en forma impresa, firmada y sellada, además en archivo electrónico en formato Excel, específicamente de la empresa siguiente:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE
2112-1-000596	[REDACTED]

Al respecto, el ente auditado presentó el oficio número 615/2023 de fecha 27 de junio del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó "...se entregó listado de proveedores proporcionando el domicilio, número telefónico, cédula de identificación fiscal, acta constitutiva en caso de personas morales..."

El ente auditado envió un listado con los siguientes datos cuenta contable, nombre, domicilio y cédula de identificación fiscal, así mismo respecto a este proveedor se remitió la siguiente documentación: Constancia de situación fiscal, copia de credencial para votar del [REDACTED] y Acta Constitutiva inscrita con la Lic. [REDACTED] Notaria Pública número 44, según escritura número DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE inscrita el veintidós de junio del año dos mil veinte y (firmada por los) como socios los [REDACTED] y [REDACTED]

Derivado del análisis a la información recabada respecto a los servicios que se pagaron a la [REDACTED] se concluye que la empresa si se encuentra constituida fiscalmente, ya que presentó constancia, así como el Acta Constitutiva; sin embargo, se observa lo siguiente:

Los pagos realizados por el municipio a [REDACTED], por el importe de **\$248,240.00** (doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) mediante tres pagos, del primer pago registrado por el ente auditado en fecha 8 de febrero de 2022 en póliza de cheque número C00982, se anexó Acta Constitutiva inscrita con la Lic. [REDACTED] Notaria Pública número 44, según escritura

número DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE inscrita el veintidós de junio del año dos mil veinte y (firmada por los) como socios los [REDACTED] y [REDACTED] lo que hace recaer en la misma situación de las actividades comerciales que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, informó haber realizado con la empresa [REDACTED] y que fueron observadas por este Órgano de Fiscalización Superior, toda vez de que no se cuenta con la certeza de que dichas operaciones efectivamente fueron realizadas con la Comercializadora, a la vez de que se desconoce qué persona plasmó la rúbrica en los contratos firmados posteriores al 23 de marzo de 2022. Fechas en que el [REDACTED] Representante Legal de la empresa ya había fallecido.

En el cuadro que antecede, se detallan los pagos realizados a [REDACTED] sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de la recepción de los servicios por parte del proveedor a [REDACTED] y que fueron para el servicio del H. Ayuntamiento, por lo que no se justifican documentalmente las erogaciones realizadas.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/37-008 Denuncia de Hechos**

En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas presentará ante la Fiscalía General de Justicia del estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativa a que el municipio **General Pánfilo Natera, Zacatecas;** en relación a las erogaciones realizadas con el proveedor de bienes y servicios denominado [REDACTED] toda vez que el ente auditado realizó diversas operaciones comerciales durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, por un importe de **\$248,240.00** (doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue registrada en tres pólizas, de las cuales las números C01995 y C02190 carecen de evidencia documental y justificativa de la materialización de las operaciones comerciales registradas y pagadas a dicho proveedor y/o prestador de servicios, de igual manera de las órdenes de pago. Cabe señalar que en la póliza de cheque número C00982 dentro de la documentación que integró el ente auditado se detectó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con domicilio en Calle Hacienda de Trancoso número 433, Colonia El Dorado 2 Código Postal 98617, Guadalupe, Zacatecas, (mismo domicilio de la empresa [REDACTED] por concepto de pago por aforo de pozos.

La Entidad de Fiscalización Superior emitió el oficio número PL-02-05-3033/2023 de fecha 12 de junio del 2023, de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal donde se le solicitó la siguiente información:

Domicilio fiscal, números telefónicos, correo de contacto, cédula de identificación fiscal, cédula expedida por la Secretaría de la Función Pública de inscripción al Padrón de Proveedores, así como la credencial para votar del(la) representante legal de la persona moral, así como el acta constitutiva. La información y documentación se debería

remitir en forma impresa, firmada y sellada, además en archivo electrónico en formato Excel, de la siguiente persona moral:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE
2112-1-000596	[REDACTED]

Derivado del análisis a la información recabada respecto a los servicios que se pagaron a la [REDACTED] se concluye que la empresa si se encuentra constituida fiscalmente, ya que presentó constancia, así como el Acta Constitutiva; sin embargo, se observa lo siguiente:

Los pagos realizados por el municipio a [REDACTED] por el importe de **\$248,240.00** (doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) mediante tres pagos, del primer pago registrado por el ente auditado en fecha 8 de febrero de 2022 en póliza de cheque número C00982, se anexó Acta Constitutiva inscrita con la Lic. [REDACTED] Notaría Pública número 44, según escritura número DIÉCISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE inscrita el veintidós de junio del año dos mil veinte y (firmada por los) como socios los [REDACTED] y [REDACTED] lo que hace recaer en la misma situación de las actividades comerciales que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, informó haber realizado con la empresa [REDACTED] y que fueron observadas por este Órgano de Fiscalización Superior, toda vez de que no se cuenta con la certeza de que dichas operaciones efectivamente fueron realizadas con la Comercializadora, a la vez de que se desconoce qué persona plasmó la rúbrica en los contratos firmados posteriores al 23 de marzo de 2022. Fechas en que el [REDACTED] Representante Legal de la empresa ya había fallecido.

En el **Resultado RP-06, Observación RP-06** se detallan los pagos realizados a [REDACTED] sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de la recepción de los servicios por parte del proveedor a [REDACTED] y que fueron para el servicio del H. Ayuntamiento, por lo que no se justifican documentalmente las erogaciones realizadas.

Motivo por el cual, se presume que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable al respecto.

#### **RP-22/37-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por la cantidad de **\$248,240.00** por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, por concepto de aforo de pozo de agua potable y renta de camión de volteo y de motoconformadora, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de la recepción de los servicios detallados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, además no se evidenció que los servicios que se contrataron con la empresa en mención, hubiesen sido efectivamente proporcionados por la empresa [REDACTED] considerando que no se demostró la materialización de las operaciones realizadas entre el municipio y la citada empresa, asimismo por no haber presentado la totalidad de las órdenes de pago. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad

Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

**RP-22/37-010 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona moral denominada [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes CAN200622GC2, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales quien durante el ejercicio fiscal 2022 realizó operaciones con el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; por el importe de \$248,240.00, relativo a 3 pagos realizados mediante transferencias interbancarias, no localizando a la citada Construcciones Autónomas NYPD, S.A. de C.V., en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales digitales por internet así como tampoco en el señalado en la Cédula de Identificación Fiscal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...

RESULTADO RP-06
OBSERVACIÓN RP-06

Referente al Resultado/Observación se precisa lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se remite la documentación comprobatoria en la que se justifica la aplicación del gasto en actividades propias del Ayuntamiento, lo que se corrobora con las pólizas, estados de cuenta, órdenes de pago, facturas, oficios de autorización, cédulas de identificación fiscal, contratos, documentación comprobatoria, así como evidencia documental; que corresponden a las erogaciones realizadas por los conceptos que amparan cada uno de los gastos por los conceptos que se enlistan:

Póliza	Fecha de Póliza	Concepto de Póliza
C00982	08/02/2022	PAGO POR AFORO DE POZOS EN LAS COMUNIDADES DE LA COL PAMANES Y EL SAUCITO FACTF/F480 GP CNSTRUCTORES
C01995	07/03/2022	PAGO POR RENTA DE CAMIÓN DE VOLTEO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA EN LAS COMUNIDADES GP CONSTRUCCIONES AUTONOMAS NYPD, S.A DE C.V. Folio Pago 386
C02190	10/06/2022	PAGO POR ARRENDAMIENTO DE MÁQUINA MOTOCONFORMADORA FAC/374 GP CONSTRUCCIONES AUTONOMAS NYPD, S.A DE C.V. Folio Pago 445

**SEGUNDO.**-Respecto de lo señalado a fojas 252 y 253 del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Municipal, que se transcribe para mejor precisión "( ) lo que hace recaer en la misma situación de las actividades comerciales que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, informó haber realizado con la empresa [REDACTED] y que fueron observadas por este Órgano de Fiscalización Superior, toda vez que no se cuenta con la certeza de que dichas operaciones efectivamente fueron realizadas con la Comercializadora, a la vez se desconoce qué persona plasmó la rúbrica en los contratos firmados posteriores al 23 de marzo de 2022. Fechas en que el [REDACTED] Representante legal de la empresa ya había fallecido."

*Sigue la misma suerte, lo señalado y respecto a la supuesta muerte del [REDACTED] ya que como fue precisado en el punto que antecede, el ente fiscalizador no adjuntó documento idóneo (acta de defunción) para corroborar que al [REDACTED] lo hayan privado de la vida, sino que se basaron en un dicho de la persona que supuestamente los atendió; situación totalmente subjetiva y Por que no es justificativa de que el personal actuante le constara los dichos para la persona que los atendió y mucho menos que basen los resultados de la suposiciones de investigación en meras.*

*Situación que denota que el personal actuante de éste ente fiscalizador se extralimita al hacer afirmaciones de las cuales no les consta; por que como ya Lo señalamos en supra líneas basaron sus resultados en un dicho, sin que hayan tenido documento fehaciente con lo que pudieran corroborar los hechos.*

*Determinaciones todas que deben dejarse de lado en virtud de que el ente fiscalizador no tiene (como ya quedó demostrado) la certeza de que [REDACTED] haya fallecido en la fecha en que a "dicho" de una persona aconteció, y se deberán dejar sin validez en virtud de que como ya quedó demostrado basaron su revisión en situaciones totalmente subjetivas; por lo que con su actuar, el ente fiscalizador se extralimita al determinar resultados en hechos que no le constan y de los cuales no cuentan con documento idóneo para tal efecto.*

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Pólizas emitidas por el Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG. Net).
- Órdenes de Pago,
- Comprobantes fiscales digitales,
- Fotografías, y
- Contratos.

La aclaración y documentación detallada para la acción **RP-22/37-008** también se consideró para su análisis y posiblemente desvirtuar y aclara la acción **RP-22/37-009 Pliego de Observaciones**

La aclaración y documentación detallada para la acción **RP-22/37-008** también se consideró para su análisis y posiblemente desvirtuar y aclara la acción **RP-22/37-010 Pliego de Observaciones**

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, se denunciará el aspecto observado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para que, en su caso, inicie la carpeta de investigación por la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable; motivo por el cual subsiste.

### No Solventa:

El importe de **\$248,240.00**, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, por concepto de aforo de pozo de agua potable y renta de camión de volteo y de motoconformadora, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de la recepción de los servicios detallados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, además no se evidenció que los servicios que se contrataron con la empresa en mención,

hubiesen sido efectivamente proporcionados por la empresa [REDACTED], considerando que no se demostró la materialización de las operaciones realizadas entre el municipio y la citada empresa, asimismo por no haber presentado la totalidad de las órdenes de pago.

Cabe señalar que el ente auditado menciona que se había anexado el soporte documental, relativo a estados de cuenta, oficios de autorización y cédulas de identificación fiscal; sin embargo, no se presentó.

Además, los pagos realizados por el municipio a [REDACTED] por el importe de **\$248,240.00** (doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), fueron mediante tres pagos, del primer registrado por el ente auditado en fecha 8 de febrero de 2022 en póliza de cheque número C00982, se anexó Acta Constitutiva inscrita con la Lic. [REDACTED] Notaria Pública número 44, según escritura número DIÉCISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE inscrita el veintidós de junio del año dos mil veinte y firmada como socios [REDACTED] y [REDACTED] lo que hace recaer en la misma situación de las actividades comerciales que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, informó haber realizado con la empresa [REDACTED], y que fueron observadas por este Órgano de Fiscalización Superior, toda vez de que no se cuenta con la certeza de que dichas operaciones efectivamente fueron realizadas con dicha Comercializadora, a la vez de que se desconoce qué persona plasmó la rúbrica en los contratos firmados posteriores al 23 de marzo de 2022. Fechas en que el [REDACTED] Representante Legal de la empresa ya había fallecido (según consta en Acta de Defunción asentada en la Oficialía número 1, en el libro 4 y número de acta 633 en el municipio de Fresnillo, Zacatecas de fecha 23 de marzo del 2022).

En el **Resultado RP-06, Observación RP-06** se detallan los pagos realizados a [REDACTED], sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de la recepción de los servicios por parte de la mencionada empresa y que fueron para el servicio del H. Ayuntamiento, por lo que no se justifican documentalmente las erogaciones realizadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado incumplió con la siguiente normatividad.

#### **Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios**

Artículo 43. "Los Entes Públicos en el ejercicio del gasto público, están obligados a atender las siguientes disposiciones:

...  
VIII. Contar y conservar conforme lo establezca la Ley en Materia de Archivos, con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

#### **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.**

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento...".

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."



Además de los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Por lo que se determina incumplimiento por parte, de los siguientes ciudadanos: [REDACTED]  
**Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no vigilar que los gastos realizados sean justificados fehacientemente en actividades propias del municipio, además de no presentar evidencia documental que demuestre que las físicas o morales que efectivamente proporcionaron los bienes y/o servicios contratados por el municipio contraviniendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal** por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no vigilar que los gastos realizados fueran justificados fehacientemente en actividades propias del municipio, además de no presentar evidencia documental que demuestre que las personas físicas o morales que efectivamente proporcionaron los bienes y/o servicios contratados por el municipio incumpliendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente las erogaciones realizadas con la empresa denominada [REDACTED] por el importe de **\$248,240.00**, omitiendo presentar la documental que demostrada que dicha empresa fue quien suministro los bienes y/o servicios al municipio, además de no haber demostrado que la Sociedad Anónima tuviera la capacidad técnica y financiera, lo que indicara la materialización de las operaciones realizadas entre el municipio y la citada empresa, atribuciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó información y/o documentación que se describe anteriormente; sin embargo, por la naturaleza de la acción notificada, el aspecto observado será comunicado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que en su caso si lo considera conveniente instruya a quien corresponda, se audite a la empresa mencionada en la observación; motivo por el cual subsiste.

#### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

##### RP-22/37-008-01 Denuncia de Hechos

En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas presentará ante la Fiscalía General de Justicia del estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativa a que el municipio **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; en relación a las erogaciones realizadas con el proveedor de bienes y servicios denominado [REDACTED] [REDACTED] toda vez que el ente auditado realizó diversas operaciones comerciales durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, por un importe de **\$248,240.00** (doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue registrada en tres pólizas, de las cuales las números C01995 y C02190 carecen de evidencia documental y justificativa de la materialización de las operaciones comerciales registradas y pagadas a dicho proveedor y/o prestador de servicios, de igual manera de las órdenes de pago. Cabe señalar que en la póliza de cheque número C00982 dentro de la documentación que integró

el ente auditado se detectó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con domicilio en Calle Hacienda de Trancoso número 433, Colonia El Dorado 2 Código Postal 98617, Guadalupe, Zacatecas, (mismo domicilio de la empresa COMERCIALIZADORA COMERTEX S.A. DE C.V.), por concepto de pago por aforo de pozos.

La Entidad de Fiscalización Superior emitió el oficio número PL-02-05-3033/2023 de fecha 12 de junio del 2023, de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal donde se le solicitó la siguiente información:

Domicilio fiscal, números telefónicos, correo de contacto, cédula de identificación fiscal, cédula expedida por la Secretaría de la Función Pública de inscripción al Padrón de Proveedores, así como la credencial para votar del(la) representante legal de la persona moral, así como el acta constitutiva. La información y documentación se debería remitir en forma impresa, firmada y sellada, además en archivo electrónico en formato Excel, de la siguiente persona moral:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE
2112-1-000596	CONSTRUCCIONES AUTONOMAS NYPD S.A. DE C.V.

Derivado del análisis a la información recabada respecto a los servicios que se pagaron a la Construcciones Autónomas NYPD, S.A. de C.V., se concluye que la empresa si se encuentra constituida fiscalmente, ya que presentó constancia, así como el Acta Constitutiva; sin embargo, se observa lo siguiente:

Los pagos realizados por el municipio a Construcciones Autónomas NYPD, S.A. de C.V., por el importe de **\$248,240.00** (doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) mediante tres pagos, del primer pago registrado por el ente auditado en fecha 8 de febrero de 2022 en póliza de cheque número C00982, se anexó Acta Constitutiva inscrita con la Lic. [REDACTED] Notaria Pública número 44, según escritura número DIÉCISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE inscrita el veintidós de junio del año dos mil veinte y (firmada por los) como socios los [REDACTED] y [REDACTED] lo que hace recaer en la misma situación de las actividades comerciales que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, informó haber realizado con la empresa Comercializadora COMERTEX, S.A de C.V., y que fueron observadas por este Órgano de Fiscalización Superior, toda vez de que no se cuenta con la certeza de que dichas operaciones efectivamente fueron realizadas con la Comercializadora, a la vez de que se desconoce qué persona plasmó la rúbrica en los contratos firmados posteriores al 23 de marzo de 2022. Fechas en que el [REDACTED] Representante Legal de la empresa ya había fallecido.

En el **Resultado RP-06, Observación RP-06** se detallan los pagos realizados a Construcciones Autónomas NYPD, S.A. de C.V., sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de la recepción de los servicios por parte del proveedor a Construcciones Autónomas NYPD, S.A. de C.V., y que fueron para el servicio del H. Ayuntamiento, por lo que no se justifican documentalmente las erogaciones realizadas.

Motivo por el cual, se presume que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe o negligencia. Por todo anterior se presume la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable al respecto.

#### **RP-22/37-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer

párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RP-22/37-010-01 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona moral denominada Construcciones Autónomas NYPD, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CAN200622GC2, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales quien durante el ejercicio fiscal 2022 realizó operaciones con el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; por el importe de **\$248,240.00**, relativo a 3 pagos realizados mediante transferencias interbancarias, no localizando a la citada Construcciones Autónomas NYPD, S.A. de C.V., en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales digitales por internet así como tampoco en el señalado en la Cédula de Identificación Fiscal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-07, Observación RP-07**

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de egresos, específicamente a las cuentas contables número 8270-561-310-101001-3251 Arrendamiento de Vehículos Terrestres y 3821 Gastos de Orden Social, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, se verificó que el ente auditado presentó pólizas de cheque para el pago de varios servicios, pago a Delegados Municipales, gastos a comprobar, entre otros, por un total de \$2,174,209.42 (dos millones ciento setenta y cuatro mil doscientos nueve pesos 42/100 m.n.); sin embargo, no presentó la totalidad del soporte documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, de igual manera no presentó las órdenes de pago, únicamente en los casos que anexó soporte documental, integró lo siguiente: Pólizas emitidas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y pólizas cheque, así como algunas fotografías.

Determinándose lo siguiente:

Erogaciones sin soporte documental ni justificación de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Erogaciones que no presentan comprobación fiscal ni justificación de la aplicación de los recursos actividades propias del municipio.

Erogaciones que no se presentó justificación de los recursos en actividades propias del municipio

Las erogaciones y las observaciones se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 06** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

La Entidad de Fiscalización Superior, emitió el oficio número PL-02-05-3389/2023 de fecha 04 de julio del 2023, de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, donde se le solicitó la siguiente información:

La justificación, soporte y comprobación fiscal de gastos: (Descritos en el cuadro que antecede)

Al respecto, el ente auditado presentó oficio número 01/2023/618 de fecha 14 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó "... Derivado de su requerimiento de Información y Documentación contenida en el **OFICIO PL-02-05-3389/2023** de fecha cuatro de julio del año que corre, me permito realizar el siguiente que contiene en 1050 fojas".

De la revisión practicada a la documentación que se presentó, se observó lo siguiente:

Erogaciones sin soporte documental y sin justificación de la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. *El ente auditado presentó los comprobantes fiscales, sin justificación de la aplicación del recurso.*

Erogaciones que no presentan comprobación fiscal justificación de la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. *La documentación que se presentó ya se había analizada y valorada.*

Erogaciones que no se presentó justificación del recurso en actividades propias del municipio. *La documentación que se presentó ya se había analizada y valorada.*

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El ente auditado durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó el oficio número 661/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023, suscrito por el C. L.C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal donde mencionó lo siguiente "... En mi carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas con fundamento en los artículos 4,5 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios 60 fracción III, incisos e) g) i) 84 fracciones I y VII, 103 fracción XVIII, 196, 213, 220, 221, de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas** y en atención a su oficio **1894/2023** por medio del presente ocurro a **REMITIR**, la información correspondiente a esta Tesorería Municipal respecto del **Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera** emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de los folios 0001 al 2993....".

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Copia del recuadro de Acta de Notificación de Resultado Preliminares de Auditoría Financiera número 06.

41 pólizas de las 60 observadas.

Si bien el ente auditado presentó documentación descrita en el cuadro que antecede, determinándose que dicha documentación ya había sido valorada y analizada por la Entidad de Fiscalización Superior, la cual es la que dio origen a las observaciones, por lo que subsisten.

#### **RP-22/37-011 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por un importe de **\$2,174,209.42**, relativo a erogaciones registradas en las cuentas contables 3251 Arrendamiento de Vehículos Terrestres y 3821 Gastos de Orden Social, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, toda vez que no

presentó la totalidad del soporte documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, como se detalla en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...

RESULTADO RP-07

OBSERVACIÓN RP-07

Referente al Resultado/Observación se precisa lo siguiente:

**PRIMERO.** Se acompaña la documentación comprobatoria respecto de los documentos seleccionados del universo por ese ente fiscalizador, consistente en pólizas de cheque, documentación comprobatoria, pólizas del sistema SAACG.NET órdenes de pago, identificación oficial, reporte de transferencias, y demás documentación que acredita la justificación del gasto en actividades propias del ayuntamiento.

**SEGUNDO.** - Es de precisar que derivado de la revisión a la muestra, el ente fiscalizador señala a foja 257 del Informe Individual Sobre la Revisión de la Cuenta Pública Municipal, señala entre otras cosas lo siguiente:

(...) sin embargo, no presentó la totalidad del soporte documental que compruebe justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, de igual manera, no presentó las órdenes de pago, únicamente en los casos que anexo soporte documental, integró lo siguiente: Pólizas emitidas del Sistema Automatizado d ministración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y pólizas cheque, así como unas fotografías"

Lo que no concuerda con lo que informa ése ente fiscalizador a fojas 259 a precisar que la mayoría de los gastos revisados Si cuentan con el documentación en de Pago, por lo que genera incertidumbre, en qué documentación es la "faltan justificar a juicio de los revisores la debida solventación.

Así mismo, en los diversos apartados, entre ellos a saber y a manera de ejemplo correspondiente a la póliza C03072.

Entonces, al no señalar cual cuales documentos ser contradictoria la determinación de todas las erogaciones "carecen" del denominado Orden de Pago, es por el que no obstante esta Ayuntamiento de nueva cuenta enviara la

documentación comprobatoria solicitada a efecto de cumple en totalidad con lo que a criterio de ése ente fiscalizador quedó subsiste

**TERCERO** Relativo a lo señalado por ése ente fiscalizador a fojas 273 y 273 respecto de la Acción a Promover, de lo cual se transcribe en lo que interesa lo siguiente

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos por la presunción de hechos u omisiones, daños a perjuicios al erario público del municipio de General Pánfilo Natera; por un Importe de \$2,174,209.42. relativo a erogaciones registradas en las cuentas contables 3291 Arrendamiento de vehículos Terrestres y 3821 gastos de Orden Social, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, toda vez que no presentó la totalidad del soporte documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio como se detalla en el Resultado RP-07. Observación RP-07)

Determinación que no corresponde a los hechos, ya que la información que fue remitida no fue valorada correctamente por parte de ése ente fiscalizador, ya que como ha quedado demostrado en los apartados que preceden, no existe correspondencia entre lo remitido y lo efectivamente valorado, ya que se pretende dejar incólume la cantidad total observada sin que se haya demostrado efectivamente que no se adjuntó la documentación comprobatoria; es por lo que no se puede llegar a la conclusión de que se emitirá un pliego de observaciones por la presunción de hechos por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios".

Además, de que en las determinaciones a que arribe ése ente fiscalizador deba existir coherencia entre lo revisado y el resultado emitido, y no se intentar pronunciar u Pliego de Observaciones basado en presunciones, lo que no brinda la certeza de que hayan realizado la valoración exhaustiva de los documentos comprobatorios."

Además, el ente auditado, adjuntó nueva cuenta la documentación comprobatoria a efecto de que valorada por ese ente fiscalizador.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### **Solventa:**

El importe de **\$592,246.58**, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental que justifican y aclaran las erogaciones realizadas, descritas en el **Anexo número 06** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

### **No Solventa:**

El importe de **\$1,581,962.84**, relativo a erogaciones registradas en las cuentas contables 3251 Arrendamiento de Vehículos Terrestres y 3821 Gastos de Orden Social, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, toda vez que no presentó la totalidad del soporte documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, como se detalla en el en el **Anexo número 06** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que el ente auditado está incumpliendo con la siguiente normatividad.

### **Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios**

Artículo 43. "Los Entes Públicos en el ejercicio del gasto público, están obligados a atender las siguientes disposiciones:

VIII. Contar y conservar conforme lo establezca la Ley en Materia de Archivos, con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ...”

#### **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.**

Artículo 211 “Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento...”.

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Además de los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED]  
**Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no vigilar que los gastos realizados se justifiquen la aplicación del recurso plenamente en actividades propias del municipio contraviniendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]  
**Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no vigilar el manejo, aplicación y justificación de los recursos en actividades propias del municipio, contraviniendo lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]  
**Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente los gastos realizados, que la aplicación del recurso sea plenamente en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/37-011-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-08, Observación RP-08**

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-02-024 4342 PARTICIPACIONES 2021-2024, del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, el ente auditado registró erogaciones diversas por un monto total de \$3,764,354.80 (tres millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 m.n.), que corresponden a diversos pagos de nómina a trabajadores de H. Ayuntamiento; sin embargo, no se presentó soporte documental consistente en las nóminas timbradas a cada uno de los trabajadores, cabe señalar que además las erogaciones realizadas carecen de la dispersión bancaria y de las órdenes de pago, asimismo de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados (incumpliendo o establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), por lo que no se justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismas que a continuación se detallan:

Ver **Anexo número 07** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los pagos efectuados.

El ente auditado durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó lo siguiente: Oficio número 661/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023, suscrito por el C. L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente "... *En mi carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas con fundamento en los artículos 4,5 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios 60 fracción III, incisos e) g) i) 84 fracciones I y VII, 103 fracción XVIII, 196, 213, 220, 221, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y en atención a su oficio 1894/2023 por medio del presente ocurro a REMITIR, la información correspondiente a esta Tesorería Municipal respecto del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de los folios 0001 al 2993....*".

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Copia del recuadro número 07 del Acta de Notificación de Resultado Preliminares de Auditoría Financiera.

Reportes de Transferencias Bancarias (SPEI) de 5 pólizas de las 9 detalladas y observadas en el cuadro que antecede.

De lo anterior se consideró que el ente auditado aclaró el importe de **\$2,703,557.80** que corresponde al pago de nómina de los trabajadores del H. Ayuntamiento, toda vez que se exhibió el reporte de transferencia de pagos realizados (SPEI) al personal de la Presidencia Municipal, correspondiente a las siguientes erogaciones:

Ver **Anexo número 08** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por otro lado, no se aclaró lo relativo que en ninguno de los casos se exhibió la nómina timbrada por cada uno de los trabajadores a los que se les realizó el pago por concepto de sueldos y salarios y demás prestaciones.

Además, se determina que el ente auditado no aclaró el importe de **\$1,060,797.00**, aun y que el ente auditado adjuntó información y documentación; sin embargo, no se pudo vincular con los gastos efectuados, ya que no exhibió las pólizas contables emitida por el Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) ni otro elemento que permitiera correlacionarlos, por lo que no se comprobaron ni justificaron fehacientemente los gastos efectuados.

Aunado a lo anterior, según registros contables en pólizas de cheque emitidas por el Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), el ente auditado realizó las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta (ISR) a los trabajadores según la cuenta del pasivo 2117-02-01-001 ISR SOBRE SUELDOS; sin embargo, no efectuó el entero de dicha retención al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por consecuencia el ente auditado no participa del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

Las erogaciones que no fueron aclaradas, se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 09** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

#### **RP-22/37-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por un importe **\$1,060,797.00**, referente a erogaciones por concepto de sueldos y salarios realizadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, de la cuenta bancaria número 1164524342 a nombre de municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, creada en la Institución Banco Mercantil del Centro, S.A., (Banorte), de los cuales el ente auditado no presentó las dispersiones bancarias y las órdenes de pago, así como tampoco exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados, por lo que se considera que no justifica fehacientemente la aplicación de los recursos, en actividades propias del ente auditado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

### RP-22/37-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por sueldos y salarios y demás prestaciones por un monto de \$3,764,354.80, en consecuencia el ente auditado no participó del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta en beneficio del municipio, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 43 primer párrafo, fracción X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado adjuntó el oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:"...

RESULTADO RP-08
OBSERVACIÓN RP-08

Referente al Resultado/Observación se precisa lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se acompaña la documentación comprobatoria respecto de los documentos que a juicio de ése ente fiscalizador quedaron subsistentes; consistentes en las correspondientes nóminas debidamente timbradas, así como la justificación del gasto en actividades propias del Ayuntamiento, a saber del pago de nómina correspondiente a la **primera quincena del mes de noviembre de dos mil veintidós, valiosas por \$ 170,307.80 (CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 80/100 M.N.) y \$40,489,20 QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N**

**SEGUNDO.** Respecto de los montos **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes al concepto "TRASPASO DE LA CUENTA 4342 PARTICIPACIONES A LA CUENTA 3000 GASTO CORRIENTE se acompaña la correspondiente documentación que ampara los movimientos señalados.

Montos todos que sumados dan la cantidad de **\$1,060,797.00 (UN MILLÓN SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que derivado de la documentación que se anexa, ya no es sujeto de ser subsistente.

Por lo tanto, no puede ser determinada la Acción a Promover RP-22/37-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa por el monto de **\$3,764,354.80 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, tal y como lo pretende determinar ése ente fiscalizador primeramente porque:

En vía de solventación se justificaron **\$2,703,557.80 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, tal y como se señaló a foja 276 del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022

Lo que no corresponde con los montos solventados; así como por en este momento adjuntar la documentación comprobatoria como ya se dijo del monto restante **\$1,060,797.00 (UN MILLÓN SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que se solicita dejar sin efectos la acción intentada.”.

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Pólizas emitidas por el Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net).
- Reporte de transmisión de archivo de pago, y
- Listas de raya firmadas por los trabajadores.

Se consideró la información y documentación remitida para la acción número RP-22/37-012 Pliego de Observaciones que antecede.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El importe de **\$1,060,797.00** que corresponde al pago de nómina de trabajadores del H. Ayuntamiento, por haber presentado el reporte de transferencia de los pagos realizados.

Ver **Anexo número 09** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

### No Solvea:

En virtud de que el ente auditado presentó la documentación que se detalla en la columna que antecede, sin embargo, no demostró documentalente que dio cumplimiento con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por sueldos y salarios y demás prestaciones por un monto de \$3,764,354.80, en consecuencia el ente auditado no participó del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta en beneficio del municipio, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 43 primer párrafo, fracción X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/37-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las

irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales durante el ejercicio fiscal 2022, a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por sueldos y salarios y demás prestaciones por un monto de \$3,764,354.80, en consecuencia el ente auditado no participó del 100 % de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta en beneficio del municipio, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 43 primer párrafo, fracción X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-09, Observación RP-09**

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-02-023 3000 GASTO CORRIENTE 2021-2024, del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, registró erogaciones diversas por un monto total de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que corresponden a diversos pagos; sin embargo, no se presentó el soporte documental consistente de las órdenes de pago y comprobación fiscal, además tampoco la evidencia que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismas que se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 10** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 661/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023, suscrito por el C. L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente: "... En mi carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de General

*Pánfilo Natera, Zacatecas con fundamento en los artículos 4,5 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios 60 fracción III, incisos e) g) i) 84 fracciones I y VII, 103 fracción XVIII, 196, 213, 220, 221, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y en atención a su oficio 1894/2023 por medio del presente ocurro a REMITIR, la información correspondiente a esta Tesorería Municipal respecto del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de los folios 0001 al 2993...."*

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Copia del recuadro número 08 de Acta de Notificación de Resultado Preliminares de Auditoría Financiera.

Convenio 2021 municipio General Pánfilo Natera, Zacatecas, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP).

Auxiliares de cuentas del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la cuenta contable 1123-01-030 [REDACTED]

Por lo que, aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en convenio con el SUTSEMOP y auxiliar de cuentas de un Deudor identificado con el número y nombre 1123-01-030 [REDACTED] sin embargo, no aclaró, toda vez de que el Convenio con el SUTSEMOP no tiene relación con el importe observado, además de que corresponde al ejercicio fiscal 2021, y respecto a gastos a comprobar del C. [REDACTED] no se identificó documentación o aclaración efectuada por el municipio..

#### **RP-22/37-014 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por un importe **\$250,000.00**, referente a erogaciones de la cuenta bancaria 1164523000 con nombre de "Gasto Corriente General Pánfilo Natera" de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., registradas en pólizas números C01235 por la cantidad de \$140,000.00 y C01225 por la cantidad de \$110,000.00, de las cuales el ente auditado no presentó documentación que justifique plena y fehacientemente el gasto, además de no exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por internet y las órdenes de pago. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado adjuntó el oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:"...

RESULTADO RP-09

OBSERVACIÓN RP-09

Referente al Resultado/Observación se precisa lo siguiente:

**PRIMERO.** Se acompaña la documentación comprobatoria respecto de los documentos que a juicio de éste ente fiscalizador quedaron subsistentes, consistentes en las facturas, órdenes de pago, evidencia documental que justifican las erogaciones en actividades propias del Ayuntamiento, valiosas por **\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y **\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes a los conceptos "COMPRA DE PLAYERAS Y CHALECOS PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO" y "GASTOS A COMPROBAR"

Por lo que derivado del análisis que realice éste ente fiscalizador, se solicita se deje insubsistente la Observación determinada en virtud de haber sido debidamente justificada."

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Pólizas emitidas por el Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG,Net).
- Orden de Pago.
- Comprobantes fiscales digitales, fotografías y contratos.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El importe de **\$140,000.00**, ya que el ente auditado presentó el soporte documental que justifica y comprueba dicha erogación, como se puede apreciar en el **Anexo número 10** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

### No Solventa:

El importe de **\$110,000.00** correspondiente a erogaciones de gastos a comprobar de las cuales no se presentó soporte documental que justifique y aclare la aplicación del recurso, como se detalla en el **Anexo número 10** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior se desprende que, el ente auditado incumplió con la siguiente normatividad.

### Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 43. "Los Entes Públicos en el ejercicio del gasto público, están obligados a atender las siguientes disposiciones:

...  
VIII. Contar y conservar conforme lo establezca la Ley en Materia de Archivos, con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté

debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento...”.

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Además de los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED]  
**Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no vigilar que los gastos realizados sean justificados la aplicación del recurso plenamente en actividades propias del municipio, contraviniendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED]  
**Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no vigilar que las erogaciones por concepto de gastos a comprobar se integrara el soporte documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, incumpliendo con los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED]  
[REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente que los gastos realizados se justifiquen la aplicación del recurso plenamente en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-22/37-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-10, Observación RP-10**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 específicamente el Activo Circulante presentó un saldo final de \$10,796,921.37, observándose lo siguiente:

- a) 37 (treinta y siete) cuentas, las cuales no tuvieron afectación contable, ni se recuperó su saldo en el periodo sujeto a revisión por un importe de \$9,508,066.19.
- b) 20 (veinte) cuentas contables que su saldo final es negativo, es decir contrario a su naturaleza por un importe de - **\$2,975,967.32**.
- c) 78 (setenta y ocho) cuentas contables que corresponden a deudores diversos con saldos no recuperados al cierre del ejercicio por un importe de \$2,064,502.28.

Todo lo anterior, se desglosa a continuación:

Ver **Anexo número 11** de la Cédula de solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que respecto del adeudo marcado con número de subcuenta contable **1123-02-049 Denuncia por Desfalco** con un saldo de \$1,565,101.40, la Auditoría Superior del Estado solicitó al ente auditado mediante oficio número PL-02-05-2634/2023 de fecha 18 de mayo de 2023 dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal, aclarará el proceso en que se encuentra la denuncia penal respecto de dicha cuenta, y en su caso la sentencia resolutoria dictada por autoridad competente. A lo cual la [REDACTED] Síndica Municipal, dio respuesta mediante oficio número 1719/2023 de fecha 25 de mayo de 2023 en el que señaló lo siguiente: "Relativo al proceso en que se encuentra la denuncia penal, en la actualidad se encuentra en proceso de investigación dentro de la carpeta **CUI: 533/UEI/MIX/2019-10**", saldo que se seguirá observando hasta la conclusión del juicio y se emita la resolución o sentencia definitiva.

Por lo anterior del análisis de los saldos de los Deudores Diversos por un importe de \$2,064,502.28, y de los cuales no se recuperó su saldo, así como tampoco se llevaron a cabo acciones con el propósito de verificar la situación de cada uno de los deudores, motivo por el cual se emitió el Oficio de Solicitud de Información para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2635/2023 de fecha 18 de mayo del 2023, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que se le solicitó lo siguiente:

Respecto a la cuenta contable por concepto de "Prestamos a Empleados", presentar de aquellos que fueron otorgados en el ejercicio fiscal 2022 y que no fueron recuperados al cierre del mismo, la documentación siguiente: Pagaré u documento mercantil que garantice su pago, convenio o manifestación expresa en dónde se autorice por el trabajador el descuento vía nómina, evidencia contable y documental de la salida de efectivo y de las amortizaciones efectuadas durante dicho periodo. Además, respecto a la cuenta contable de "Gastos por Comprobar" que no fueron comprobados o reintegrados en el ejercicio, se solicitó adjuntar: el manual o los lineamientos para su otorgación y comprobación, así como, en caso de que a la fecha ya hayan sido comprobados o reintegrados, presentar el soporte documental comprobatorio y justificativo según corresponda, que ampare el total erogado, además de los registros contables que reflejen la disminución de los citados saldos.

Cabe señalar que el ente auditado mediante oficio número 572/2023 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, mencionó "... En atención al oficio: ASE-SCP-37/2022 de fecha 18 de mayo, el cual se refiere a

los deudores diversos que el municipio tiene al cierre del ejercicio 2022, tengo a bien dar contestación mencionando lo siguiente:

• Los saldos de los deudores diversos pendientes al 31 de diciembre 2022 se deben a que en el sistema de contabilidad SAG. NET no se realizó el registro del descuento por anticipo de percepciones, sin embargo, en el sistema de nómina contraqi (sic) nominas si se realizó dicho descuento por lo que se realiza una reclasificación contable de dicho registro del presente ejercicio..."

Cabe señalar que solo presentó Auxiliares de cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, de los [REDACTED] [REDACTED] Por lo que se considera que el ente auditado no presentó documentación alguna que evidencie las acciones realizadas tendientes a corregir dichas situaciones respecto a saldos negativos y saldos no recuperados, así como tampoco la documentación requerida para poder hacer efectivo su cobro, así como tampoco las políticas para otorgar dichos préstamos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

El ente auditado durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó el oficio número 661/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023, suscrito por el C. L.C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente "... En mi carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas con fundamento en los artículos 4,5 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios 60 fracción III, incisos e) g) i) 84 fracciones I y VII, 103 fracción XVIII, 196, 213, 220, 221, de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas** y en atención a su oficio 1894/2023 por medio del presente ocurro a **REMITIR**, la información correspondiente a esta Tesorería Municipal respecto del **Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera** emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de los folios 0001 al 2993....".

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Copia del recuadro de Acta de Notificación de Resultado Preliminares de Auditoría Financiera número 09.

Oficio número **08/2023/659** de fecha 31 de agosto del 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] donde mencionó lo siguiente: "...En atención al oficio PL-02-05-2719/2023 de fecha 24 de agosto, el cual se refiere a los deudores diversos que el municipio tiene al cierre del ejercicio 2022, tengo a bien dar contestación mencionando lo siguiente:

Los saldos de los deudores diversos pendientes al 31 de diciembre 2022/ se deben a que en el sistema de contabilidad SAG. NET no se realizó el registro del descuento por anticipo de percepciones, sin embargo, en el sistema de nómina

*contraqi nominas si se realizó dicho descuento por lo que se realiza una reclasificación contable de dicho registro del presente ejercicio.*

*En relación con otros deudores, se debe a gastos a comprobar los cuales en fechas posteriores se registra la comprobación o en su caso el depósito correspondiente.*

*Existen también cuentas de deudores que vienen de ejercicios y administraciones anteriores por lo que cabe mencionar que la fecha se está realizando una investigación minuciosa de dichos saldos y en el caso de no ser reales o que sean errores A registro, se someterá al H. cabildo de este municipio la solicitud para depurar dichos saldos y en su caso la reclasificación correspondiente.*

*En referencia al saldo de la cuenta 1123-02-049 Denuncia por Desfalco, cabe mencionar que la misma no es susceptible de ajuste, en virtud de que está aperturada una Carpeta de Investigación a saber CI:PIE:533/2019-10 del Índice del Módulo de Atención Temprana MAT, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, situación por lo que al ser sujeto de investigación, no es posible dar de baja el saldo...”.*

Si bien el ente auditado presentó aclaración referente préstamos personales pendientes de recuperar, gastos a comprobar, saldos de administraciones anteriores y de Denuncia por desfalco, sin embargo, no presentó documentación que respalde su dicho y que reflejen los saldos reales de cada cuenta pendiente de recuperar.

Por lo tanto, se considera que el ente auditado no se exhibió documentación alguna que evidencie las acciones realizadas tendientes a corregir dichas situaciones respecto a saldos negativo, así como los saldos no recuperados ni la documentación requerida para poder hacer efectivo su cobro, además no acompañó documentación relativa a las políticas para otorgar dichos préstamos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/37-015 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por la cantidad de **\$165,000.00**, relativa a erogaciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, con cargo al presupuesto de egresos por concepto de “Gastos a comprobar para la feria regional del municipio”, realizados de la cuenta bancaria 1137192969 a nombre de “Feria Pánfilo Natera 2022” creada en la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., y registradas en pólizas C02256 y C02257, ambas por concepto de gastos a comprobar, y de las cuales el ente auditado no presentó soporte documental que justificara y comprobara el gasto, ni documento mercantil del cual se pudiera hacer efectivo su cobro. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII y IX y 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 141, 194, 196, 205, 210, 211, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RP-22/37-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las



irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no reflejaron afectación contable y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores; para el caso de los saldos negativos, no aclararon los motivos que les dieron origen, sin demostrar documentalmente el análisis de dichas cuentas para corregir su situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII y IX y 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 141, 194, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### RP-22/37-017 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; se elabore un manual y/o lineamientos para su otorgación y comprobación de los gastos a comprobar, en el cual se incluya invariablemente el plazo para su comprobación y justificación, así como las políticas para su otorgación, además someterlo a autorización ante el H. Ayuntamiento, y posteriormente se realice su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y/o en la Gaceta Municipal. Además se recomienda respecto a la subcuenta contable 1123-02-049 Denuncia por Desfalco con un saldo de \$1,565,101.40, continuar con el seguimiento legal y oportuno de la denuncia contenida en la carpeta de investigación CUI: 533/UEI/MIX/2019-10 y, en su caso, de la resolución y/o sentencia dictada por autoridad competente, integrando el expediente con los documentales que se generen en el proceso y conclusión de dicho proceso legal y además se informe a la Auditoría Superior del Estado de los resultados obtenidos.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...

RESULTADO RP-09	2
OBSERVACIÓN RP-09	

Referente al Resultado/Observación se precisa lo siguiente:

**PRIMERO.-** Derivado del Proceso de Entrega Recepción Institucional que señala los artículos 27 fracción 1, 40 fracciones II, IV, X, 71 y 72, y demás relativos y aplicables de la **Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas**, mediante **Oficio:146/22-11- 2021**, se hizo del conocimiento del **Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera**, de las faltas e inconsistencias detectadas y correspondientes al **Departamento de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, que entre otras

consistió el Acta levantada en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el [REDACTED].

Se tiene una cuenta por cobrar por la cantidad de \$1,614,067.52 de los cuales \$48,966.12 los debe pagar la ex titular del Departamento en cuestión Pero no se cuenta con el expediente correspondiente para dar seguimiento a esta deuda

Hay préstamos otorgados a corto plazo por un importe de \$167,926 64. No se cuenta con expedientes para dar seguimiento y saber quién nos debe

Se tiene que se hizo préstamos a financieros por un total de \$59.220, pero no se encontró el expediente para dar seguimiento

Se tiene que hay gastos por comprobar de \$61,650, pero no existe el expediente correspondiente para darle seguimiento

Se tiene que se dio anticipo a proveedores por la cantidad de \$89,838 18. sin embargo no existe el expediente correspondiente.

Por lo que el Departamento de Tesorería Municipal en cumplimiento a lo que señala la **Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas**, cumplió con hacer del conocimiento de las faltas y omisiones detectadas, **situación de la cual tuvo conocimiento ése ente fiscalizador desde fecha 01 de diciembre de dos mil veintiuno**, según consta en el recibo que se plasmó con el reloj fechador de la **Auditoría Superior del Estado de Zacatecas**, identificado con el **TURNO: 4710/2021**

Por lo que la **Tesorería Municipal** cumplió en evidenciar las posibles faltas administrativas de las comprendidas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, sin que el Titular del Órgano Interno de Control Municipal o ése ente fiscalizador hasta la fecha hayan informado de la integración de un expediente de **Presunta Responsabilidad Administrativa**, derivado de las faltas evidenciadas y atribuibles a administraciones municipales anteriores

**SEGUNDO.-** Así mismo, se realizaron los ajustes administrativos en el resto de las cuentas, que solamente contienen errores de registro.

Se adjunta de nueva cuenta la documentación comprobatoria a efecto de que sea valorada por ése ente fiscalizador, así como el contenido Integro del Oficio: **146/22-11- 2021**, se hizo del conocimiento vía "**ÁCTAS DE HECHOS**" al Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, de las faltas e inconsistencias detectadas y correspondientes al Departamento de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas."

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Recuadro número 08 del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera.
- Oficio número 726/2023 de fecha 13 de noviembre del 2023, emitido el [REDACTED], Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Investigación Mixta del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zac.
- Expediente 2019/320/16-467 Demanda.
- Conciliaciones bancarias de las cuentas números 0108375658 y 116453000 de Gasto Corriente del mes de diciembre.



- Documento donde se menciona que corresponde a una denuncia realizada por la [REDACTED], Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- Solicitud de fondos para la feria del 2022 y contratos.
- Póliza de diario número D00532 del 01 de agosto del 2023 de ajustes a saldos negativos por un importe de \$2,705.72,
- 20 (veinte) Fotografías.

Se consideró la información y documentación remitida para la acción número RP-22/37-015 Pliego de Observaciones que antecede.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$165,000.00**; relativa a erogaciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, con cargo al presupuesto de egresos por concepto de "Gastos a comprobar para la feria regional del municipio", realizadas de la cuenta bancaria 1137192969 a nombre de "Feria Pánfilo Natera 2022" de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., registradas en pólizas números C02256 y C02257, ambas por concepto de gastos a comprobar, del cual el ente auditado, aun y cuando presentó aclaración y documentación, no entregó la correspondiente que justifique y compruebe el gasto, ni documento mercantil del cual se pudiera hacer efectivo su cobro, o bien, evidencia de su ingreso a cuentas bancarias del ente auditado.

**Ver Anexo número 11** de la Cédula de solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que el ente auditado incumplió con la siguiente normatividad.

### Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 43. "Los Entes Públicos en el ejercicio del gasto público, están obligados a atender las siguientes disposiciones:

...  
VIII. Contar y conservar conforme lo establezca la Ley en Materia de Archivos, con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento...".

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Además de los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED]  
**Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no vigilar la recuperación de los gastos a comprobar para la feria regional del municipio por el orden de \$165,000.00, al no presentar evidencia documental que los justificara y comprobara fehaciente y contundentemente que los gastos realizados se aplicaron en actividades

del municipio, además del documento mercantil del cual se pudiera hacer efectivo su cobro, contraviniendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, V y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal** por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no vigilar que los gastos a comprobar para la feria regional del municipio por el orden de \$165,000.00, se integrara la evidencia documental que justificara la aplicación del recurso plenamente en actividades propias del municipio, contraviniendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente que los gastos a comprobar para la feria regional del municipio por el orden de \$165,000.00, es decir la justificación y aplicación del recurso plenamente en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación tendiente a demostrar que realizó acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no reflejaron afectación contable y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores; para el caso de los saldos negativos, no aclararon los motivos que les dieron origen, sin demostrar documentalmente el análisis de dichas cuentas para corregir su situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, por lo que subsiste la acción notificada.

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación tendiente a demostrar que se elaboró un manual y/o lineamientos para su otorgación y comprobación de los gastos a comprobar, en el cual se incluya invariablemente el plazo para su comprobación y justificación, así como las políticas para su otorgación, además someterlo a autorización ante el H. Ayuntamiento, mismo que debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y/o en la Gaceta Municipal. Además respecto a la subcuenta contable 1123-02-049 Denuncia por Desfalco con un saldo de \$1,565,101.40, tampoco exhibió prueba documental de continuar con el seguimiento legal y oportuno de la denuncia contenida en la carpeta de investigación CUI: 533/UEI/MIX/2019-10 y, en su caso, de la resolución y/o sentencia dictada por autoridad competente, integrando además el expediente con los documentales que se generen en el proceso y conclusión de del mismo ni informó a la Auditoría Superior del Estado de los resultados obtenidos, motivo por el cual subsiste, para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-22/37-015-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer



párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RP-22/37-016-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no reflejaron afectación contable y/o comprobación de los recursos provenientes de ejercicios anteriores; para el caso de los saldos negativos, no aclararon los motivos que les dieron origen, sin demostrar documentalmente el análisis de dichas cuentas para corregir su situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII y IX y 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 141, 194, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-22/37-017-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; se elabore un manual y/o lineamientos para su otorgación y comprobación de los gastos a comprobar, en el cual se incluya invariablemente el plazo para su comprobación y justificación, así como las políticas para su otorgación, además someterlo a autorización ante el H. Ayuntamiento, y posteriormente se realice su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y/o en la Gaceta Municipal. Además se recomienda respecto a la subcuenta contable 1123-02-049 Denuncia por Desfalco con un saldo de \$1,565,101.40, continuar con el seguimiento legal y oportuno de la denuncia contenida en la carpeta de investigación CUI: 533/UEI/MIX/2019-10 y, en su caso, de la resolución y/o sentencia dictada por autoridad competente, integrando el expediente con los documentales que se generen en el proceso y conclusión de dicho proceso legal y además se informe a la Auditoría Superior del Estado de los resultados obtenidos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así mismo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se le dé cumplimiento a la recomendación citada e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-11, Observación RP-11**

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; tomando como base la relación emitida por la Síndico Municipal, se conoció que cuentan con 35 Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de los cuales 26 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, y

consecuentemente no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad, y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Los bienes inmuebles se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 12** de la Cédula de Solvetación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del mismo, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

El ente auditado, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 1886/2023 de fecha 22 de agosto del 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, donde solicitó expedientes de ejidos al Departamento de Catastro del Municipio y la situación que guardan; sin embargo no presentó documental de la acreditación legal de los bienes observados a favor del municipio y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo anterior el ente auditado no demostró que ha llevado a cabo las acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además no exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/37-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no llevaron a cabo acciones encaminadas a la escrituración de 26 bienes inmuebles propiedad del municipio, derivando en que no cuentan con el documento legal que acredite la propiedad a favor del ente auditado, y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 2095/2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: "...Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted, no sin antes enviarle un cordial saludo, a su vez notificarle que hago entrega de la información solicitada por parte de auditoría en el cual le hago entrega información foliada en físico en un recopilador, así como también información en digital de la USB con la información en digital.

La que suscribe la [REDACTED] en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, Administración 2021-2024, manifiesto lo siguiente:

Que en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente, y derivado de la recepción en ésta Oficina del Oficio OPM/2882/2013, asignado por Usted, mediante el cual, solicita diversa información correspondiente a las Observaciones derivadas de la Revisión a la cuenta Pública Municipal, Ejercicio Fiscal 2022, en Oficio PL-02-08/4422/2023, por medio del presente y relativo a lo solicitado, ocurro a entregar la siguiente solventación:

NÚM DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES	FOLIOS
Observación RP-02	EGRESOS (Laudos Laborales)	01-1219
Observación RP-03	EGRESOS (Laudos Laborales)	1220-1289
Observación RP-11	BIENES INMUEBLES	1290-1320
Observación RP-22	CONTRATOS	1321-1944

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Recuadro número 19.
- Oficio número 1902/2023 de Solicitud de Información.
- Pago de certificación.
- Documentación de predios municipales, y
- Constancias de libre gravamen de predios expedidas por el Municipio.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación, así como manifestación, en la cual señalan que se están llevando a cabo investigaciones de que documentos se tienen y que estén libre de gravamen los inmuebles; sin embargo, no se han concluido con los trámites de escrituración, para que se cuente con certeza jurídica de la propiedad de los mismo a nombre del municipio y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por lo que se

emite una recomendación, para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/37-018-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; a través e la sindicatura Municipal, continúe con las acciones encaminadas a la escrituración de 26 bienes inmuebles propiedad del municipio, derivando en que no cuenten con el documento legal que acredite la propiedad a favor del ente auditado, y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, además generar los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios y efectuar las gestiones ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado; documentado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así mismo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se le dé cumplimiento a la recomendación citada e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-12, Observación RP-12**

Derivado de la revisión practicada al rubro de Egresos específicamente a las erogaciones realizadas con el proveedor de bienes y servicios Comercializadora Mazcualita, S.A. de C.V., toda vez que el ente auditado realizó operaciones comerciales consistentes de la adquisición de un autobús para estudiantes durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 por un importe de **\$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), las cuales carecen documentación comprobatoria y justificativa de la materialización de las operaciones comerciales registradas y pagadas al mismo, de igual manera no presentó las órdenes de pago, lo que no permitió verificar las características y existencia física de dicho bien, y a su vez que se encuentre en uso del H. Ayuntamiento.

Las erogaciones realizadas se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 13** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Así mismo, para corroborar la información obtenida por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, se emitió el oficio número PL-02-05-3033/2023 de fecha 12 de junio del 2023, de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, donde se le solicitó la siguiente información:

Domicilio fiscal, números telefónicos, correo de contacto, cédula de identificación fiscal, cédula expedida por la Secretaría de la Función Pública de inscripción al Padrón de Proveedores, así como la credencial para votar del(la) representante legal, así como el acta constitutiva. La información y documentación se solicitó en forma impresa, firmada y sellada, además en archivo electrónico en formato Excel, de la empresa siguiente:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE
2112-2-000643	[REDACTED]

Al respecto, el ente auditado presentó el oficio número 615/2023 de fecha 27 de junio del 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó: "...se entregó listado de proveedores proporcionando el domicilio, número telefónico, cédula de identificación fiscal, acta constitutiva en caso de personas morales..."

Sin embargo, el ente auditado envió un listado con los siguientes datos cuenta contable, nombre, domicilio y cédula de identificación fiscal, así mismo respecto a este proveedor no se remitió documentación al respecto.

Por lo que se observa lo siguiente:

Los pagos realizados por el municipio a [REDACTED] por el importe de **\$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) se presume que es una simulación de operaciones comerciales, ya que en los estados de cuenta bancarios si se reflejan los pagos realizados al proveedor y el ente auditado no presentó documentación comprobatoria y justificativa, así como tampoco evidencia documental de la existencia física del autobús para estudiantes y que se encuentre en funcionamiento, ni características y demás detalles para su revisión física.

No se presentó resguardo de la persona asignada para su uso.

Respecto al proveedor [REDACTED], el ente auditado no presentó la información solicitada en el oficio que se mencionó anteriormente para poder corroborar las operaciones comerciales con el mismo.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El ente auditado durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 661/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023, suscrito por el C. L. [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente "... En mi carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas con fundamento en los artículos 4,5 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios 60 fracción III, incisos e) g) i) 84 fracciones I y VII, 103 fracción XVIII, 196, 213, 220, 221, de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas** y en atención a su oficio 1894/2023 por medio del presente ocurro a **REMITIR**, la información correspondiente a esta Tesorería Municipal respecto del **Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera** emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de los folios 0001 al 2993..."

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Copia del recuadro número 11 de Acta de Notificación de Resultado Preliminares de Auditoría Financiera.

6 (Seis) fotografías.

Aun y que el ente auditado presentó fotografías de un camión; sin embargo, no se pudo corroborar que corresponda al camión adquirido, ya que no se exhibió documentación que permita vincular que corresponda al bien observado ni la documentación comprobatoria que permita constatar que sea propiedad del municipio; además tampoco dio contestación a los siguientes puntos:

- a) Referente a las operaciones realizadas por el municipio con la Comercializadora Mazcualita, S.A. de C.V., por el importe de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), el ente auditado no presentó documentación comprobatoria (CFDI) y justificativa de las erogaciones, ni evidencia documental de la existencia física del autobús para estudiantes y que se encuentre en funcionamiento, asimismo no señaló características y demás detalles para facilitar su revisión física. Cabe señalar que en los estados de cuenta bancarios se reflejan los pagos realizados al proveedor [REDACTED] a través de transferencias bancarias.
- b) No se presentó resguardo de la persona asignada para su uso.
- c) Respecto al proveedor [REDACTED], el ente auditado no presentó la información solicitada en el oficio que se mencionó anteriormente para poder corroborar las operaciones comerciales con el mismo (Domicilio fiscal, números telefónicos, correo de contacto, cédula de identificación fiscal, cédula expedida por la Secretaría de la Función Pública de inscripción al Padrón de Proveedores, así como la credencial para votar del(la) representante legal, así como el acta constitutiva. La información y documentación se solicitó en forma impresa, firmada y sellada, además en archivo electrónico en formato Excel).

Por todo lo anterior la observación subsiste.

#### RP-22/37-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por la cantidad de **\$150,000.00**, referente a la adquisición de un autobús para estudiantes con [REDACTED] e lo cual el ente auditado no presentó documentación comprobatoria (CFDI) y justificativa de las erogaciones, así como tampoco órdenes de pago, evidencia documental de la existencia física de dicho bien y que se encuentre en funcionamiento, de igual manera no presentó las características y demás detalles para facilitar su revisión física, además de no exhibir resguardo de la persona asignada para su uso y salvaguarda; igualmente, referente al proveedor [REDACTED] el ente auditado no presentó la información solicitada (CFDI, domicilio fiscal, número telefónico, correo electrónico de contacto, acta constitutiva,) para poder corroborar las operaciones comerciales con el mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado adjuntó el oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...

RESULTADO RP-12
OBSERVACIÓN RP-12

*Referente al Resultado/Observación se precisa lo siguiente:*

**PRIMERO.-** Se adjunta Oficio: 1181/OIC/21-24, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés signado por el Ingeniero [REDACTED], en su carácter de Titular del órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, por el cual levanta Acta Circunstanciada de Hechos, respecto del Vehículo Modelo: 1996, Tipo School Bus, Marca Blue Bird, Serie 1BABMBBA9TF065105, así como descripción del vehículo, condiciones del mismo, así como la ubicación física y constancia de la compra a la Moral Comercializadora Mazcualita, SA de CV..

Documento que fue firmado también por el Secretario de Gobierno Municipal, así como la Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera. Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se acompaña la documentación comprobatoria, que ampara la propiedad del vehículo en mención a favor del Ayuntamiento, así como la documentación correspondiente del proveedor **Comercializadora Mazcualita, S.A. de C.V.**

Por lo que derivado del análisis que realice ése ente fiscalizador, se solicita se deje insubsistente la Observación determinada en virtud de haber sido debidamente justificada."

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Pólizas emitidas por el Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG. Net),
- Orden de Pago, y
- Comprobantes fiscales digitales, fotografías y contratos.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El importe de \$150,000.00, en virtud de que el ente auditado presentó el soporte documental que comprueba la adquisición, así como el acta circunstanciada de hechos dando fe de su existencia debidamente requisitada como se describe en el **Anexo número 13** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó el pedimento de importación del transporte, así como tampoco el resguardo, las placas y la tarjeta de circulación correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que no se demostró tener la certeza jurídica de su estancia legal en el país del vehículo, por lo que se emite una recomendación, para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la

recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/37-019-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, realice acciones legales para tener la certeza de la propiedad a nombre del municipio del camión adquirido y de su legal estancia en el país. Además que todos los vehículos oficiales cuenten con sus respectivos resguardos, placas y tarjetas de circulación vigentes, integrando los expedientes con la documentación que se genere, incluyendo invariablemente la documentación que acredite la propiedad de los mismos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Así mismo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se le dé cumplimiento a la recomendación citada e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-13, Observación RP-13**

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo Circulante, un saldo al 31 de diciembre del 2022, por el importe de \$32,168,524.46. De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

- 1).- Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo se detectaron 39 (treinta y nueve) subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$4,934,399.75.
- 2).- Del rubro Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, el ente auditado no exhibió evidencia de los pagos a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación su entero.

Cabe señalar que el ente auditado mediante oficio número 1857/2023 de fecha 08 de agosto del 2023 suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, presentó el número de folio 3VD0107230002521 del Remitente Servicio de Administración Tributaria, donde menciona lo siguiente "... Respecto al seguimiento de información de las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) hemos identificado que al 17 de julio del 2023 tu representada presenta la (s) siguientes (s) inconsistencia (s) en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por concepto de retenciones por impuesto sobre la renta (ISR) por asimilados a salarios..." CFDI Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los meses de febrero a diciembre del 2022, así como de enero a julio del 2023.

- 3).- El ente auditado reflejó saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, incumpliendo lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 14** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del mismo, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 191 de la Ley Federal de Derechos.

Respecto a los saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

El ente auditado durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 661/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente "... En mi carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas con fundamento en los artículos 4,5 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios 60 fracción III, incisos e) g) i) 84 fracciones I y VII, 103 fracción XVIII, 196, 213, 220, 221, de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas** y en atención a su oficio 1894/2023 por medio del presente ocurro a **REMITIR**, la información correspondiente a esta Tesorería Municipal respecto del **Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera** emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de los folios 0001 al 2993...."

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Copia del recuadro número 12 de Acta de Notificación de Resultado Preliminares de Auditoría Financiera.

Oficio número 08/2023/659 de fecha 31 de agosto del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal dónde mencionó lo siguiente: "...En atención al oficio PL-02-05-2719/2023 de fecha 24 de agosto, el cual

*se refiere a los deudores diversos que el municipio tiene al cierre del ejercicio 2022, tengo a bien dar contestación mencionando lo siguiente:*

*Aclara que "Los saldos de los deudores diversos pendientes al 31 de diciembre 2022 se deben a que en el sistema de contabilidad SAG. NET no se realizó el registro del descuento por anticipo de percepciones, sin embargo, en el sistema de nómina contpaqi nominas si se realizó dicho descuento por lo que se realiza una reclasificación contable de dicho registro del presente ejercicio.*

*En relación con otros deudores, se debe a gastos a comprobar los cuales en fechas posteriores se registra la comprobación o en su caso el depósito correspondiente.*

*Existen también cuentas de deudores que vienen de ejercicios y administraciones anteriores por lo que cabe mencionar que la fecha se está realizando una investigación minuciosa e dichos saldos y en el caso de no ser reales o que sean errores A registro, se someterá al H. cabildo de este municipio la solicitud para depurar dichos saldos y en su caso la reclasificación correspondiente.*

*En referencia al saldo de la cuenta 1123-02-049 Denuncia por Desfalco, cabe mencionar que la misma no es susceptible de ajuste, en virtud de que está aperturada una Carpeta de Investigación a saber CI:PIE:533/2019-10 del Índice del Módulo de Atención Temprana MAT, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, situación por lo que al ser sujeto de investigación, no es posible dar de baja el saldo..."*

Por lo que el ente auditado presentó aclaración respecto a las cuentas de Activo, y no de las de Pasivo, motivo por lo cual subsisten los siguientes puntos:

El ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del mismo, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

#### **RP-22/37-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 con relación a las cuentas del Rubro de Pasivo que no tuvieron movimiento, así mismo por no haber realizado la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad de dichos saldos, confirmando su sustento y soporte documental, y en su caso, se programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda; asimismo respecto a las Cuentas de Retenciones y Contribuciones por pagar por no haber realizado el entero a las entidades correspondientes, respecto de igual manera respecto a las cuentas con saldos negativos no presentaron evidencia documental de haber indagado su origen y realizado los ajustes contables para corregirlos, de conformidad a su naturaleza contable y por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en

los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, 96 y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 191 de la Ley Federal de Derechos, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-22/37-021 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; respecto a que se detectó que no timbra la nómina de cada uno de los trabajadores a los que se les realizó el pago por concepto de sueldos y salarios asimilables y demás prestaciones derivado de un trabajo personal subordinado. Aunado a lo anterior, con base en los registros contables en pólizas de cheque emitidas por el Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), se conoció que el ente auditado realizó las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta (ISR) de los trabajadores según la cuenta del pasivo 2117-02-01-001 ISR SOBRE SUELDOS; sin embargo, no efectuó el entero de dicha retención al Servicio de Administración Tributaria (SAT). incumpliendo lo establecido en los artículos 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado adjuntó el oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:"...

RESULTADO RP-13

OBSERVACIÓN RP-13

Referente al Resultado/Observación se precisa lo siguiente

**PRIMERO.-** Se adjunta Oficio: 722/2023 del índice de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, por el cual se solicita se ponga a consideración del **Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, punto de Sesión en el cual se realice la cancelación administrativa de cuentas de pasivo

**SEGUNDO.-** Respecto de lo señalado por ése ente fiscalizador en su inciso 2). y que se transcribe para mejor precisión

"2) - Del rubro Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, el ente auditado no exhibió evidencia de los pagos a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación de su entero.()"

Me permito manifestar lo siguiente:

Respecto de lo anterior, es menester precisar que esta **Administración Municipal** y en particular la **Tesorería Municipal** ha hecho del conocimiento a la **Sindicatura Municipal** y a **ése ente fiscalizador** los incumplimientos e inconsistencias detectadas en materia de impuestos y contribuciones, lo que queda de manifiesto vía **Oficio: 146/2022- 11-20201, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, que contenía las "Actas de Hechos"** correspondientes al **Departamento de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas** y donde entre otras cosas se señalaba el adeudo histórico por el monto de **\$10,602,161.37 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.)**

**Situación de la cual tuvo conocimiento ése ente fiscalizador desde fecha 01 de diciembre de dos mil veintiuno,** según consta en el recibo que se plasmó con el reloj fechador de la **Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, identificado con el TURNO: 4710/2021.**

Ahora bien, es menester precisar que no ha lugar a lo señalado por ese ente fiscalizador respecto de **"ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación de su entero."**, ya que la actual Administración 2021/2024 ha cumplido en tiempo y forma con el entero de los impuestos y contribuciones, quedando como pendiente lo correspondiente a los adeudos históricos y **derivado de que no se ha realizado por parte de la Sindicatura Municipal** en su carácter de quien ostenta la representación legal del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, convenio alguno con la **Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas**, respecto del artículo 3B, ha sido imposible dar cumplimiento a los **ADEUDOS HISTÓRICOS YA EVIDENCIADOS.**

Cabe señalar que mediante siendo estos documentos **OFICIO: 425/2022 de fecha nueve de noviembre de 2022 590/2023 de fecha dieciséis de junio de 2023 y Oficio 676/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023,** se le ha realizado la recomendación a la **Sindico Municipal** en su carácter de Representante Legal, a efecto de que celebre convenios con la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas respecto del Impuesto Sobre la Renta siendo omisa en dar siquiera contestación a los mismos,** lo que redundará en que se sigan acumulando recargos y actualizaciones de los saldos históricos, lo que hace de más difícil dar cumplimiento a los adeudos de las Administraciones anteriores

Así mismo, **se le ha solicitado a la Sindico Municipal** en su carácter de Representante Legal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Informe sobre las acciones legales que ha realizado en contra de ex funcionarios por el incumplimiento en tiempo y forma del entero de las contribuciones, siendo omisa en dar respuesta a la solicitud de información realizada por la Tesorería Municipal, actuando como autoridad fiscal.

**TERCERA** - Derivado de la Observación que se combate, se realizaron los correspondientes ajustes a las cuentas señaladas, lo que se adjunta de manera digital al presente a efecto de que sean analizadas y corroboradas por ése ente fiscalizador

**CUARTA.**- En virtud de no encontrar evidencia documental ni documentación comprobatoria de los documentos que amparen los saldos, en fecha diecisiete de noviembre del año que corre, se presentó denuncia ante la [REDACTED], en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, a efecto que en el ámbito de su competencia realice las investigaciones correspondientes a efecto de que se justifiquen los saldos detectados, denuncia que también se hizo



del conocimiento a ése ente fiscalizador lo que queda de manifiesto, según consta en el recibo que se plasmó con el reloj fechador de la **Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, identificado con el TURNO: 5345/2023.**

Lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 1, 2 Fracciones I, II, III, IV, 3 Fracciones II, III, IV, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIV, XXV, XXVII, 4 Fracciones I y II, 7 Fracciones I, II, III, IV, IX, X, 8, 9 Fracciones I, II y III, 10, 11, y demás relativos y aplicables 14, 51, 52, 53, 54, 57, 61, 62, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo que derivado del análisis que realice ése ente fiscalizador, se solicita se deje insubsistente la Observación determinada en virtud de haber sido debidamente justificada.

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Recuadro número 12 del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera.

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4422/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la C. Victoria Tiscareño L., de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic)., en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado emitió aclaración, misma que se describe en la columna que antecede; sin embargo, no presentó evidencia documental de haber realizado acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, con relación las cuentas del Rubro de Pasivo que no tuvieron movimiento, así mismo por no haber realizado la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad de dichos saldos, confirmando su sustento y soporte documental, y en su caso, se programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda; asimismo respecto a las Cuentas de Retenciones y Contribuciones por pagar por no haber realizado el entero a las entidades correspondientes, respecto, de igual manera en relación a las cuentas con saldos negativos no adjuntaron evidencia documental de haber indagado su origen y realizado los ajustes contables para corregirlos, de conformidad a su naturaleza contable, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, 96 y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 191 de la Ley Federal de Derechos, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, motivo por el cual la observación y acción notificadas subsisten.

Ver **Anexo número 14** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

**No Solventa:**

Si bien el ente auditado no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, el aspecto observado será comunicado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), motivo por el cual subsiste y se deriva en la misma acción a promover.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-22/37-020-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 con relación a las cuentas del Rubro de Pasivo que no tuvieron movimiento, así mismo, por no haber realizado la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad de dichos saldos, confirmando su sustento y soporte documental, y en su caso, se programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda; asimismo, respecto a las Cuentas de Retenciones y Contribuciones por pagar por no haber realizado el entero a las entidades correspondientes, con relación a las cuentas con saldos negativos, no presentaron evidencia documental de haber indagado su origen y realizado los ajustes contables para corregirlos, de conformidad a su naturaleza contable y por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, 96 y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 191 de la Ley Federal de Derechos, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

**RP-22/37-021-01 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; respecto a que se detectó que no timbra la nómina de cada uno de los trabajadores a los que se les realizó el pago por concepto de sueldos y salarios asimilables y demás prestaciones derivado de un trabajo personal subordinado. Aunado a lo anterior, con base en los registros contables en pólizas de cheque emitidas por el Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), se conoció que el ente auditado realizó las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta (ISR) de los trabajadores según la cuenta del pasivo 2117-02-01-001 ISR SOBRE SUELDOS; sin embargo, no efectuó el entero de dicha retención al Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo lo establecido en los artículos 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto

en el artículo 66 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-16, Observación RP-14**

El municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 15** de la Cédula de solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó información y/o documentación para ser analizada y valorada por esta Entidad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **RP-22/37-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior

del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4422/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la [REDACTED], de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic)., en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, respecto a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, motivo por el cual la observación y acción notificadas subsisten.

Ver **Anexo número 15** de la Cédula de solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/37-022-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-17, Observación RP-15

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe

de \$4,665,183.13, de los cuales el importe de \$2,849,845.26 corresponde al crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-30/2015, prescrito en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 16** de la Cédula de solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, se solicitó mediante Oficio de Solicitud de Información y Documentación de la Revisión a la Cuenta Pública número PL-02-05-2635/2023, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal presentar evidencia de las acciones realizadas por la Administración Municipal para la recuperación de los créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del proceso de cobro coactivo de dichos créditos, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable, al respecto el ente auditado presentó oficio número 572/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, en el cual señaló que presenta evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2022, sin embargo no anexó dicha evidencia documental.

Es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131, "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó información y/o documentación para ser analizada y valorada por esta Entidad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/37-023 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por el importe de **\$2,849,845.26**, por no haber demostrado las gestiones de cobro dentro Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente, al Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-

30/2015, y que prescribió en fecha 14 de febrero de 2022, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RP-22/37-024 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-20/2018 por prescribirse el 07 de marzo del 2024 y ASE-PFRR-020/2014 y ASE-PFRR-064/2018, ambos por prescribirse el 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado adjuntó el oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:"....

RESULTADO RP-17
OBSERVACIÓN RP-15

*Referente al Resultado observación se precisa lo siguiente*

**UNICA.** - En fecha veintisiete de octubre del año 2023, vía **Oficio: 708/2023** se justificó ante ése ente Fiscalizador lo correspondiente a **Créditos Fiscales**, y en particular respecto del Pliego de Responsabilidades Resarcitorias señalado con el número de expediente **ASE-PFRR-30/2015**, según consta en el recibo que se plasmó con el reloj fechador de la **Auditoría Superior del Estado de Zacatecas**, identificado con el **TURNO: 5078/2023**, documento que se adjunta para mejor precisión

Así mismo, a manera de anexo y prueba se adjuntó el **Oficio: 146/2022-11-20201** de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno**, que contenía las "**Actas de Hechos**" correspondientes al Departamento de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas y donde en el Acta levantada en FOI fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de integrante de la Comisión de Recepción, y que se transcribe él lo que interesa en lo siguiente

**( ) No encontramos en el expediente guardan los créditos fiscales, ni expedientes sobre los mismos que se nos dejó, la situación que guarden los créditos fiscales, ni expedientes sobre los mismos."**

*Por lo que derivado del análisis que realice ese ente fiscalizador, se solicita se deje insubsistente la Observación determinada en virtud de haber sido debidamente justificada."*

Además, el ente auditado anexó el Oficio número 708/2023 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, donde presentó Acta de Cabildo Extraordinaria en la Segunda Sesión de fecha 22 de septiembre del 2021, así como documentos de entrega – recepción.

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4422/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la [REDACTED], de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibi oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó la documentación y manifestación que se describe en la columna que antecede, sin embargo, no solventa el importe de **\$2,849,845.26**, por no haber demostrado las gestiones de cobro dentro Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente, al Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-30/2015, mismo que prescribió en fecha 14 de febrero de 2022, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:**

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluto, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice.

El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus

accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo", así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán las acciones correspondientes para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución ASE-PFRR-30/2015 por el importe de \$2,849,845.26, el cual prescribió el día 14 de febrero de 2022, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Santos, Tesorero Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no haber realizado las acciones correspondientes a la recuperación del crédito fiscal, lo que originó que prescribiera el crédito fiscal derivado de la resolución ASE-PFRR-30/2015 por el importe de \$2,849,845.26, el cual prescribió el día 14 de febrero de 2022, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-22/37-023-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior



de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RP-22/37-024-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-20/2018 por prescribirse el 07 de marzo del 2024 y ASE-PFRR-020/2014 y ASE-PFRR-064/2018, ambos por prescribirse el 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Así mismo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se le dé cumplimiento a la recomendación citada e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-18, Observación RP-16**

Del análisis realizado a la revisión de las cuentas presupuestales del gasto y bancos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, se observó que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; no anexó a la documentación comprobatoria las Órdenes de Pago, en atención a la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado. Por lo que el formato de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)/ Orden de Pago, debió ser requisitada y anexada a todas y cada una de las erogaciones que realice la Administración Municipal, ya sea por pagos realizados mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó información y/o documentación para ser analizada y valorada por esta Entidad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/37-025 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, anexar la orden de Pago, que deberá ser completamente requisitada y anexada a todas y cada una de las pólizas en las que registre erogaciones que realice la Administración Municipal, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, en atención a la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4422/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la [REDACTED], de Oficialía de Partes, con la leyenda de: Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C. (*sic*), en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

Aún y cuando el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna que pudiera ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado; sin embargo, durante el proceso de solventación de 20 días el ente auditado en cada una de las pólizas que se anexaron, se incluyeron las órdenes de pago correspondientes debidamente requisitadas, por lo que se da por atendida la recomendación.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-19, Observación RP-17

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZM), en materia de Balance Presupuestario, una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo**, en virtud de que los egresos totales devengados, sin incluir amortización de la deuda \$107,391,871.74, fueron superiores a los Ingresos totales devengados, por la cantidad de \$95,655,725.37, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Sin embargo, se verificó en sus registros contables que el ente **NO** realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo cual se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Ver **Anexo número 17** de la Cédula de solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública referente al ejercicio fiscal 2021, se observó situación similar, lo cual quedó plasmado en Resultado RP-21, Observación RP-19, que corresponde a la Administración 2021-2024, motivo por el cual se emitió la acción **RP-21/37-021-01 Recomendación**, misma que no fue atendida.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó información y/o documentación para ser analizada y valorada por esta Entidad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### RP-22/37-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron un análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos con el fin de que efectuará las proyecciones presupuestales que beneficiaran al ente auditado y que del mismo modo, fueran sostenibles la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, obteniendo un inadecuado control en la ejecución de sus recursos con base a resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentaran la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, por lo que no se generó Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, fuera mayor o igual a cero, y además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo a lo establecido en artículo 2, 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4422/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la [REDACTED], de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C. (sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

Toda vez que el municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; no presentó información y/o documentación tendiente a demostrar que realizó un análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual, con el fin de que realizara proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, fuera sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que debieron limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo haber fomentado la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos

7, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/37-026-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron un análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos con el fin de que efectuará las proyecciones presupuestales que beneficiaran al ente auditado y que del mismo modo, fueran sostenibles la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, obteniendo un inadecuado control en la ejecución de sus recursos con base a resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentaran la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, por lo que no se generó Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, fuera mayor o igual a cero, y además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo a lo establecido en artículo 2, 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-20, Observación RP-18**

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3 % de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas, tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021 (116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante fue del 7.38 % que sumado a un 3 % de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38 % (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estimó en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022, una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1 % que sumado al 7.38 % de inflación nos arrojó un crecimiento real de 11.48 % (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 10.38 % representa el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2022.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales en un **44.17 %**, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de **10.38 %**, en un **34.74 %** determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además de los importes de las partidas 1521 Indemnizaciones por Accidentes en el Trabajo y 1593 Pagas de Defunción al ser casos fortuitos. Todo lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Ver **Anexo número 18** de la Cedula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó información y/o documentación para ser analizada y valorada por esta Entidad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/37-027 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase la tasa y lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4422/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la [REDACTED] de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/37-027-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase la tasa y lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Así mismo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se le dé cumplimiento a la recomendación citada e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-21, Observación RP-19

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, aplicada al municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2022 constó de tres etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado, se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **62.71 %**, considerándose un **cumplimiento MEDIO**.

Cabe señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública referente al ejercicio fiscal 2021, se observó una situación similar, lo cual quedó plasmado en Resultado RP-22, Observación RP-20, que corresponde a la Administración 2021-2024, motivo por el cual se emitió la acción **RP-21/37-022-01 Recomendación**, de lo anterior se encontró que por porcentaje de esa anualidad fue mayor, obteniendo una puntuación del 79.50 %, por lo que al ser inferior en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, se considera que la citada acción no fue atendida.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó información y/o documentación para ser analizada y valorada por esta Entidad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/37-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ya que el ente auditado en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, obtuvo una puntuación del **62.71 %**, considerándose un cumplimiento medio; además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4422/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la [REDACTED] de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación del incumplimiento con lo establecido en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer

párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ya que el ente auditado en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, obtuvo una puntuación del **62.71 %**, considerándose un cumplimiento medio; además, de no presentar evidencia documental de haber atendido la acción **RP-21/37-022-01 Recomendación**, realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/37-028-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ya que el ente auditado en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, obtuvo una puntuación del **62.71 %**, considerándose un cumplimiento medio; además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-22, Observación RP-20**

Una vez efectuada la revisión y análisis al municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **60.00 %**, concluyéndose que la entidad **NO CUMPLE** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Cabe señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública referente al ejercicio fiscal 2021, se observó situación similar, lo cual quedó plasmado en Resultado RP-23, Observación RP-21, que corresponde a la Administración 2021-2024, motivo por el cual se emitió la acción **RP-21/37-023-01 Recomendación**, de lo anterior se encontró que por porcentaje de esa anualidad fue mayor, obteniendo una puntuación del 79.50 %, por lo que al ser inferior en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, se considera que la citada acción no fue atendida.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó información y/o documentación para ser analizada y valorada por esta Entidad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/37-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 60.00 %, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4422/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la [REDACTED], de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibi oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C. (sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que aclarara el incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 60.00%, misma que se realizó a través del del Sistema

de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); además, de no presentar evidencia documental de haber atendido la acción **RP-21/37-023-01 Recomendación**, realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/37-029-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 60.00 %, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-23 Observación RP-21**

Derivado de la revisión efectuada al municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al ente público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **33.33%**, **Incumpliendo** con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó información y/o documentación para ser analizada y valorada por esta Entidad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### RP-22/37-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento a la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un **33.33%**, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4422/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la [REDACTED], de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C. (sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que aclarara el incumplimiento a la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un **33.33%**, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-22/37-030-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento a la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un **33.33 %**, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-24, Observación RP-22**

Derivado del oficio número PL-02-05-2633/2023 de fecha 18 de mayo del 2023 de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B y dirigido al [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal donde se le solicito lo siguiente:

Relación de personal que ingresó a laborar durante el ejercicio fiscal 2022, adjuntando la documentación que respalde su contratación, así como de la autorización del Cabildo para tal efecto.

El ente auditado presentó oficio número S.G.3097/2023 de fecha 24 de mayo del 2023 suscrito por el [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en el que presentó un listado de 46 personas, indicando que se contrataron en el H. Ayuntamiento, sin embargo no se presentó documentación al respecto, como se pidió en el oficio, tal como expediente de personal, área de adscripción, funciones a desempeñar, altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás documentación que permita corroborar su contratación y desempeño de sus funciones.

Por lo que se solicitara al Titular del órgano Interno de Control, verifique que las personas contratadas durante el ejercicio 2022, a fin de corroborar que se encuentren prestando los servicios personales subordinados para el municipio e informe sus resultados por escrito a la Auditoría Superior del Estado.

La relación antes mencionada, se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 19** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó información y/o documentación para ser analizada y valorada por esta Entidad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### RP-22/37-031 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente al Órgano Interno de Control, realice las investigaciones pertinentes respecto a 46 personas que durante el ejercicio fiscal 2022 ingresaron a laborar a la Presidencia Municipal, verificando los expedientes del personal, área de adscripción, funciones a desempeñar, altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás documentación que permita corroborar su contratación de conformidad a la normatividad aplicable, así como prueba documental del desempeño de sus funciones, a fin de confirmar que se encuentren prestando los servicios personales subordinados para el municipio, y con base en los resultados obtenidos, y en caso procedente se realice la apertura del expediente de investigación correspondiente e informe de sus resultados por escrito a la Auditoría Superior del Estado.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 2095/2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, a través del cual manifestó: "... Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted, no sin antes enviarle un cordial saludo, a su vez notificarle que hago entrega de la información solicitada por parte de auditoría en el cual le hago entrega información foliada en físico en un recopilador, así como también información en digital. de la USB con la información en digital.

La que suscribe la [REDACTED] en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, Administración 2021-2024, manifiesto lo siguiente:

Que en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente, y derivado de la recepción en ésta Oficina del Oficio OPM/2882/2013, asignado por Usted, mediante el cual, solicita diversa información correspondiente a las Observaciones derivadas de la Revisión a la cuenta Pública Municipal, Ejercicio Fiscal 2022, en Oficio PL-02-08/4422/2023, por medio del presente y relativo a lo solicitado, ocurro a entregar la siguiente solventación:

NÚM DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES	FOLIOS
Observación RP-02	EGRESOS (Laudos Laborales)	01-1219
Observación RP-03	EGRESOS (Laudos Laborales)	1220-1289
Observación RP-11	BIENES INMUEBLES	1290-1320
Observación RP-22	CONTRATOS	1321-1944

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Acta Circunstanciada realizada por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control.

Contrato de prestación de servicios por cada uno de los trabajadores y por trimestre.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en Actas Circunstanciadas y contratos; sin embargo, no demostró contar con los expedientes del personal, área de adscripción, funciones a desempeñar, altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y documentación que permita corroborar su contratación de conformidad a la normatividad aplicable, así como prueba documental del desempeño de sus funciones, a fin de confirmar que se encuentren prestando servicios personales subordinados para el municipio, y con base en los

resultados obtenidos, y en caso procedente se realice la apertura del expediente de investigación correspondiente e informe de sus resultados por escrito a la Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación y acción promovida subsisten, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/37-031-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente al Órgano Interno de Control, realice las investigaciones pertinentes respecto a 46 personas que durante el ejercicio fiscal 2022, ingresaron a laborar a la Presidencia Municipal, verificando los expedientes del personal, área de adscripción, funciones a desempeñar, altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás documentación que permita corroborar su contratación de conformidad a la normatividad aplicable, así como prueba documental del desempeño de sus funciones, a fin de confirmar que se encuentren prestando los servicios personales subordinados para el municipio, y con base en los resultados obtenidos, y en caso procedente se realice la apertura del expediente de investigación correspondiente e informe de sus resultados por escrito a la Auditoría Superior del Estado; documentado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Así mismo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se le dé cumplimiento a la recomendación citada e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-25, Observación RP-23**

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio **PL-02-05-2630/2023** de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Ø El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Ø Informara y proporcionara lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

Agua Potable.  
Alumbrado Público.  
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.  
Mercados y centrales de abasto.  
Panteones.  
Rastro.  
Calles, parques y jardines y su equipamiento.  
Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcionara las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada dio contestación al oficio de solicitud de información, presentando folios del 001 al 508.

El ente auditado presentó el Plan de Desarrollo Municipal; sin embargo, el Programa Operativo anual no se adjuntó, así mismo del análisis realizado al primer documento mencionado, se determinó lo siguiente:

\* El Plan de Desarrollo Municipal, conforme a su contenido, no se encuentra alineado con los ejes del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

\* Al no anexar el Plan Operativo Anual, se determinó que no refleja el cumplimiento de los objetivo y metas del PDM.

\* El Plan de Desarrollo Municipal, no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.

\* El Plan de Desarrollo Municipal, no cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

\* El Plan de Desarrollo Municipal, no contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

\*El ente auditado tampoco presentó evidencia de haber realizado los indicadores de resultados que debería implementar en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

Agua Potable.  
Alumbrado Público.  
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.  
Mercados y centrales de abasto.  
Panteones.

**Rastro.**

Calles, parques y jardines y su equipamiento.  
Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 199 primer párrafo fracción II, 224 primer párrafo fracción IV, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. 36 primer párrafo fracción III, 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RP-22/37-032 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 104 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Encargado de la Unidad de Planeación donde mencionó lo siguiente: "... Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted, no sin antes enviarle un cordial saludo, a su vez notificarle que hago entrega de la información solicitada por parte de auditoría en el cual le hago entrega información foliada en físico en un recopilador, así como también información en digital, de la una USB con la información en digital..."

Además, el ente auditado presentó la siguiente información:

- Documento de Vinculación del Plan de Desarrollo con la Nacional y Estatal.
- Acta de Cabildo Ordinaria Decimosegunda de fecha 30 de agosto del 2022, en la cual fueron aprobados dichos planes.
- Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- POA 2022 Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, y
- Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó documento denominado "Reporte de avance en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 **General Pánfilo Natera, Zacatecas**"; en el que se nombra el Área Responsable, este documento no establece los plazos de ejecución. De igual manera no contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio. Las cuales de manera general deben integrarse al documento.

Asimismo, referente al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, aun y que presentó el "Reporte de avance en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 General Pánfilo Natera" en cada uno de sus ejes y objetivos de Gobierno, no presentó indicadores de avance, así como tampoco el acta de Cabildo en la cual fueron aprobados y validados los avances de las metas trazadas en dicho Plan.

Por lo anterior, la observación y acción promovida subsisten, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/37-032-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan en su totalidad con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones, y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado, los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-26, Observación RP-24

Así mismo y en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado,

mediante oficio número PL-02-05-2630/2023 de fecha 18 de mayo del 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø Indicara si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

a) Señalara fecha de creación.

b) Proporcionara el acta de Cabildo que autoriza su instalación.

c) Proporcionara el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).

d) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Al respecto el ente auditado, no presentó documentación alguna que evidencia la creación del área correspondiente.

De lo anterior, se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, para la cual se emitió la acción RP-21/37-028-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/37-033 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4422/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la [REDACTED], de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibi oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no exhibió evidencia documentación y aclaración alguna; sin embargo, dentro del análisis a la solventación que se exhibió para dar contestación al **Resultado RP-25, Observación RP-23**, presentó el oficio número 104 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED], **Encargado de la Unidad de Planeación**, lo que denota la existencia de la unidad administrativa, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan un adecuado funcionamiento de dicha unidad.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/37-033-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" efectuará la revisión documental durante la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, además, realizará actividades de verificación a fin de corroborar que el Instituto o Unidad Municipal de Planeación, cuente con las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado AF-27, Observación RP-25

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2630/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Al respecto, la entidad fiscalizada no presentó documentación o respuesta alguna al requerimiento mencionado, infringiendo que no lo elaboró, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, para la cual se emitió la acción RP-21/37-031-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/37-034 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4422/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la [REDACTED] de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/37-034-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así mismo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se le dé cumplimiento a la recomendación citada e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$7,564,222.18**

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RF-01, Observación RF-01**

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1175937948 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., a nombre del municipio General Pánfilo Natera, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada en la cuenta 1112-02-028 7948 FONDO III 2022, en la vertiente MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA, se conoció que el municipio realizó transferencias bancarias para 1 (un) proyecto de obra a favor de [REDACTED] por un importe total de \$659,999.98 (seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 40/100 m.n.), mismo que se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 20** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Adicionalmente es preciso mencionar, que el ente auditado celebró contrato número CTO. NO. MGP-DES-OBR-FIII-14/2022, para el proyecto 408003 de fecha 30 de mayo del 2022 denominado CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES 2\* EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA ZACATECAS, con un monto de \$659,999.98 (seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100 % según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

Cabe señalar que, de la obra mencionada, el ente auditado presentó el expediente unitario de la obra, integrando documentación técnica y financiera, conociéndose que la misma se realizó por adjudicación directa.

Sin embargo, se observó lo siguiente:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de la operaciones realizadas con dicho contratista, asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde el procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2) Respecto al contrato número CTO. NO. MGP-DES-OBR-FIII-14/2022, para el proyecto 408003 de fecha 30 de mayo del 2022 denominado CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES 2\* EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA ZACATECAS, por un monto de \$659,999.98 (Seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 m.n.), no se presentó la documentación social correspondiente a la entrega y colocación de los calentadores solares.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, presentó oficio número 251/08/2023, de fecha 31 de agosto del 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dónde mencionó lo siguiente "...CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES 2\* EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA ZACATECAS. \$659,999.40.

*"No se presentó evidencia de la entregan colocación de los calentadores, ni documentación social"*

*R: En atención a dicha observación, se anexa la evidencia documental de la entrega y colocación de los calentadores, anexando también, lista de beneficiarios y expedientes de beneficiarios del folio 447-846..."*

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Listado de personas a las que se les instaló calentadores solares, reporte fotográfico de la instalación, cuestionario de información básica del jefe del hogar y acta de entrega recepción por cada uno de los beneficiarios.

Sin embargo, la observación subsiste debido a que el ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con dicho contratista, asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, precisando que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna referente a este punto.

#### **RF-22/37-001 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a los departamentos de Obras y servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, en lo sucesivo presente evidencia documental respecto a demostrar la materialidad de la operaciones realizadas con los contratistas a quienes se les asignan obras y/o acciones, que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que no adjuntó mínimo dos cotizaciones.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4422/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la [REDACTED], de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic)., en fecha 26 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-22/37-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a los departamentos de Obras y Servicios Públicos Municipales y Desarrollo Económico y Social, en lo sucesivo presenten evidencia documental respecto a demostrar la materialidad de la operaciones realizadas con los contratistas a quienes se les asignan obras y/o acciones, que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que no adjunto mínimo dos cotizaciones; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Así mismo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se le dé cumplimiento a la recomendación citada e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1175938271 creada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio General Pánfilo Natera, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada en la cuenta 1112-02-027 8271 FONDO IV 2022, dentro de la vertiente OBLIGACIONES FINANCIERAS, se conoció que el municipio realizó erogaciones para el Proyecto número 501003 denominado "Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos", por un importe total de **\$384,772.00** (trescientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), de los cuales el ente auditado presentó como soporte documental: expediente unitario con documentación financiera, consistente en póliza emitida del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencia bancaria y comprobantes fiscales digitales, en algunos casos contratos, órdenes de pago firmadas por los [REDACTED] y [REDACTED] Sindico y Tesorero Municipales así como por la Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente.

Los gastos efectuados se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 21** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificada.

Observándose lo siguiente:

Dentro del expediente unitario se presentó la póliza de cheque número C02522 de fecha 01 de agosto del 2022 por renta de camión Internacional blanco para la recolección y traslado de residuos sólidos. Transferencia realizada por un importe de \$20,840.00 a nombre del [REDACTED] sin embargo, no presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como tampoco exhibió documentación que justifique la aplicación del gasto.

Así mismo el ente auditado no presentó evidencia documental que permita corroborar que se realizó el servicio contratado, consistente en renta de camión de volteo y tractor sobre ruedas, ya que no presentó específicamente los datos generales de las unidades automotrices contratadas, así mismo no se adjuntó las rutas en los lugares donde se

realizó la recolección de los residuos sólidos, ni demás características, así como ni el tiempo en el que se brindaron dichos servicios, por lo que no se justifican las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria y justificativa, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los servicios adquiridos.

El ente auditado durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RF-22/37-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos 2022, por un importe de **\$384,772.00**, de la cuenta bancaria número 1175938271 creada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio General Pánfilo Natera, Zacatecas; para el pago del servicio de renta de camión marca Internacional color blanco para la recolección y traslado de residuos sólidos contratado con el [REDACTED], de los cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de igual manera no exhibió evidencia documental que permita corroborar que se realizó el servicio contratado, ya que no presentó específicamente los datos generales de las unidades automotrices contratadas, así mismo no se adjuntó las rutas en los lugares donde se realizó la recolección de los residuos sólidos ni demás características, así como tampoco se señaló el tiempo en el que se brindaron dichos servicios, por lo que no se justifican, ni se materializan las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio. Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:"...



RESULTADO RF-02
OBSERVACIÓN RF-02

Referente al Resultado/Observación se precisa lo siguiente

**ÚNICO.-** Se adjunta Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de [REDACTED] se adjunta evidencia documental que justifica el gasto en actividades propias del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Así mismo se adjunta bitácora de actividades de los vehículos descritos en la observación señalada.

Por lo que derivado del análisis que realice ese ente fiscalizador, se solicita se deje insubsistente la Observación determinada en virtud de haber sido debidamente justificada."

Es preciso señalar que el ente auditado no anexó los documentos señalados en la aclaración del párrafo que antecede.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$384,772.00**, correspondiente a erogaciones por el servicio de renta de camión marca International color blanco para la recolección y traslado de residuos sólidos contratado con el [REDACTED], pagadas de la cuenta bancaria número 1175938271 de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio General Pánfilo Natera, Zacatecas; en virtud de que aun y cuando el ente fiscalizado manifestó presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como bitácora de actividades de los vehículos; sin embargo no los presentó; de igual manera no exhibió evidencia documental que permita corroborar que se realizó el servicio contratado, ya que no presentó específicamente los datos generales de las unidades automotrices contratadas, así mismo no se entregó las rutas en los lugares donde se realizó la recolección de los residuos sólidos, ni demás características, así como tampoco presento la documental que señale el tiempo en el que se brindaron dichos servicios, por lo que no se justifican ni se materializan las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio.

Es importante señalar que el ente auditado incumplió con la siguiente normatividad.

### Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 43. "Los Entes Públicos en el ejercicio del gasto público, están obligados a atender las siguientes disposiciones:

VIII. Contar y conservar conforme lo establezca la Ley en Materia de Archivos, con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; ..."

### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 211 "Las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento..."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Además de los artículos 42, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED]

**Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no vigilar que los gastos realizados se comprueben y justifiquen la aplicación del recurso plenamente en actividades propias del municipio, contraviniendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no vigilar que los gastos realizados se comprueben y justifiquen la aplicación del recurso plenamente en actividades propias del municipio, contraviniendo con lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no justificar y comprobar fehaciente y contundentemente la aplicación de los gastos realizados en actividades propias del municipio, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-22/37-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-03, Observación RF-03**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1175938271 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio General Pánfilo Natera, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada en la

cuenta 1112-02-027 8271 FONDO IV 2022, dentro de la vertiente SEGURIDAD PÚBLICA, se conoció que el municipio realizó erogaciones por el pago de nómina a elementos de seguridad pública y protección civil dentro del proyecto 502001, por un importe total de **\$8,588,752.82** (ocho millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 82/100 m.n.), observándose que el ente auditado no presentó documentación consistente en nómina, dispersión bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) de los pagos realizados y órdenes de pago, entre otros; por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad del Fondo IV, mismos que se detallan a continuación.

Ver **Anexo número 22** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria y justificativa, misma que debería corresponder a los gastos efectuados.

El ente auditado durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, presentó oficio número 661/2023 de fecha 01 de septiembre del 2023, suscrito por el C. L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal donde mencionó lo siguiente "... *En mi carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas con fundamento en los artículos 4,5 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios 60 fracción III, incisos e) g) i) 84 fracciones I y VII, 103 fracción XVIII, 196, 213, 220, 221, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y en atención a su oficio 1894/2023 por medio del presente ocurro a REMITIR, la información correspondiente a esta Tesorería Municipal respecto del Acta de Notificación de Resultados Preliminares emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de los folios 0001 al 2993....*".

Además, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- \* Copia del recuadro número 17 de Acta de Notificación de Resultado Preliminares de Auditoría Financiera.
- \* Reporte de transferencias de archivo de pagos.
- \* Lista de Raya firmada por las personas a las que se les pago.

Por lo anterior, el importe de **\$8,588,752.82** no fue aclarado, toda vez que el ente auditado no exhibió las nóminas timbradas por cada uno de los trabajadores a los que se les realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de sueldos y aguinaldo con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que se detallan en cuadro que antecede.

Es importante señalar que, si bien el ente auditado exhibió, las listas de raya y reportes de transferencias, estas fueron presentadas de manera general, sin especificar cuales corresponden a que póliza contable, es decir, no vinculó las listas de raya y reportes de transferencia con pólizas contables emitidas del Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET). Por todo lo anterior, la observación subsiste.

### RF-22/37-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos 2022 por un importe de **\$8,588,752.82**, relativo a erogaciones para el pago de nómina a elementos de seguridad pública y protección civil dentro del proyecto 502001, toda vez que el ente auditado no presentó comprobación fiscal de las nóminas timbradas por cada uno de los trabajadores a los que se les realizaron los pagos durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de sueldos y aguinaldo con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), así como las nóminas y dispersiones bancarias debidamente vinculadas con cada una de las erogaciones efectuadas, que justifiquen y materialicen fehacientemente la aplicación de los recursos en actividad propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, de igual manera por no presentar las órdenes de pago. Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:"...

RESULTADO RF-03
-----------------

OBSERVACIÓN RF-03
-------------------

Referente al Resultado/Observación se precisa lo siguiente:

**UNICO.-** Se adjunta Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre del personal de **Seguridad Pública y Protección Civil Municipal**; dispersiones bancarias, órdenes de pago, así como demás evidencia documental que justifica el gasto en actividades propias del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas

Así como también se adjunta la documentación que comprueba que las nóminas del personal de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal fueron debidamente timbradas, así como los reportes de transferencia emitidas por el **Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET)**

Por lo que derivado del análisis que realice ese ente fiscalizador, se solicita se deje insubsistente la Observación determinada en virtud de haber sido debidamente justificada."

Además, el ente auditado adicionalmente presentó la siguiente documentación:

- Reporte de transferencias de archivos de pagos, y
- Lista de raya.

Es preciso señalar que el ente auditado no anexó la totalidad de los documentos señalados en la aclaración, omitiendo presentar: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI's), órdenes de pago, así como la documental del timbrado de las nominas y de la justificación del gasto en actividades propias del ente.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El importe de **\$8,588,752.82** que corresponde al pago de nómina de trabajadores del H. Ayuntamiento, por haber presentado el reporte de transferencia de los pagos realizados y listas de raya.

### No Solventa:

En virtud de que, aún y cuando el ente auditado manifestó presentar la siguiente documentación: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI's), órdenes de pago, así como la documental del timbrado de las nominas y de la justificación del gasto en actividades propias del ente, esta no fue presentada; además de no entregar las nominas y dispersiones bancarias debidamente vinculadas con cada una de las erogaciones efectuadas, que justifiquen y materialicen fehacientemente la aplicación de los recursos en actividad propias del municipio, por lo que se emite una recomendación para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-22/37-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo presente evidencia documental respecto a las nominas y dispersiones bancarias debidamente vinculadas con cada una de las erogaciones efectuadas, que justifiquen y materialicen fehacientemente la aplicación de los recursos en actividad propias del municipio, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o en su caso documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Así mismo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, de seguimiento al aspecto observado, verifique que se le dé cumplimiento a la recomendación citada e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1175938271 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio General Pánfilo Natera, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada en la cuenta 1112-02-027 8271 FONDO IV 2022, dentro de la vertiente SEGURIDAD PÚBLICA, se conoció que el municipio realizó erogaciones por el pago de gastos administrativos dentro del proyecto 502003, por un importe total de

**\$1,964,948.22** (un millón novecientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 22/100 m.n.), del cual el ente auditado presentó dentro del expediente unitario documentación consistente en pólizas emitidas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias SPEI, órdenes de pago firmada por los [REDACTED] y [REDACTED], Presidente, Sindico, Tesorero y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's), mismos que a continuación se detallan:

Ver **Anexo número 23** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose lo siguiente:

- 1.- El ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado cuando menos dos cotizaciones en el caso de las adquisiciones y servicios, que demuestre que el proceso de adjudicación se contrató con las mejores condiciones de mercado en cuanto a calidad, precio y demás condiciones.
- 2.- El ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre haber recibido los cascos, cámaras de vigilancia y uniformes para personal de seguridad pública.
- 3.- Así mismo el ente auditado no presentó resguardo de los bienes adquiridos, así como tampoco presentó aclaración detallada del gasto registrado en póliza de cheque número C03125 de fecha 16 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$9,440.00 por concepto de anticipo a proveedor por error al pagar facturas repetidas.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado aclaró el importe de **\$337,050.88**, toda vez de que exhibió documentación que justifica adecuadamente el gasto realizado. Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

Ver **Anexo número 24** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no aclaró el importe de **\$1,627,897.34**, en virtud de que no presentó documentación para ser valorada y analizada.

Además, referente a la erogación por concepto de Sistema de videovigilancia urbana, si bien el ente auditado presentó documentación (CFDI, póliza y copia de cheque); sin embargo, no adjuntó evidencia de la entrega e instalación, así como las características generales y el resguardo correspondiente de las mismas.

Adicionalmente, no se presentó algún documento que aclare por qué se contabilizaron como gastos a comprobar.

Por todo lo anterior, la observación subsiste, cuyas erogaciones subsistentes se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 25** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

### RF-22/37-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por un importe de **\$1,627,897.34**, relativo a erogaciones de la cuenta bancaria número de 1175938271 creada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio General Pánfilo Natera, Zacatecas; de las cuales no exhibió documentación que justificara y comprobara fehacientemente las erogaciones realizadas, como se detalla en el **Resultado RF-04, Observación RF-04** que antecede. Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52, 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 187, 194, 196, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado adjuntó el oficio número 727/2023 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:"...

RESULTADO RF-04
OBSERVACIÓN RF-04

Referente al Resultado/Observación se precisa lo siguiente:

**ÚNICO.-** Se adjunta la documentación comprobatoria consistente en cotizaciones de los bienes adquiridos, evidencia de la recepción de los mismos, así como los correspondientes resguardos, lo que evidencia que efectivamente fueron adquiridos para actividades propias del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas de su gente. Así como también se adjunta evidencia documental del Sistema de Video Vigilancia Urbana; además del resguardo del equipo mismo.  
Por lo que derivado del análisis que realice ése ente fiscalizador, se solicita se deje insubsistente la Observación determinada en virtud de haber sido debidamente justificada."

Cabe señalar que el ente auditado no anexó documentos señalados en la aclaración.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### Solventa:

El importe de **\$152,289.66** ya que el ente auditado presentó soporte documental que justifica la aplicación del recurso. El detalle se encuentra contenido en el **Anexo número 25** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Asimismo se solventa el monto de **\$1,475,607.68**, aun y que el ente auditado no presentó documentación que justificara y comprobara fehacientemente las erogaciones realizadas, como se detalla en el **Anexo número 25** de la Cédula de Solvencia de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Derivado de lo anterior y para corroborar la existencia del sistema de videovigilancia, la Auditoría Superior del Estado emitió oficio de Solicitud de Información con el número PL-02-05-1579/2024 de fecha 12 de marzo del 2024, dirigido al [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, mediante el cual solicitó lo siguiente:

*"Se solicita a Usted, realizar una inspección física del sistema de video vigilancia, para lo cual se pide lleve a cabo un Acta Circunstanciada de Hechos, en la Dirección de Seguridad Pública, en el que se haga constar la existencia de tal sistema, específicamente la ubicación física del centro de mando, y de las cámaras que lo integren, señalando además marca, modelo, número de serie e inventario y resguardo. Así mismo, se solicita preguntar al responsable del resguardo del sistema de vigilancia, en qué fecha fue adquirido, si conoció el nombre de la empresa proveedora, en qué fecha se instaló, y si otorgó póliza de garantía, (de ser así, solicitar copia fotostática). Así mismo cual fue el costo de la adquisición y el recurso con el que fue adquirido."*

- Oficio número 33/OIC/21-24, de fecha 13 de marzo del 2024 suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, con atención al C. [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Oficio número 34/OIC/21-24 suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal. En el cual mencionó lo siguiente "... En mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas Administración 2021-2024 y de conformidad con lo que marcan los artículos 105 fracción I, III y IV, entre otros de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, mediante solicitud realizada por la Auditoría Superior del Estado, ocurro a usted, para; SOLICITAR Copia del Inventario del área de Seguridad Pública del Municipio..."
- Oficio número 50/OIC/21-24, suscrito por el [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con el cual presentó la siguiente documentación:
  - a) Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 20 de marzo del 2024, donde menciono lo siguiente: "... Haciéndome acompañar del Encargado del edificio de Seguridad Pública se cuenta con el sistema de vigilancia y adjunto al presente, la comprobación requerida, los precios de las mismas y además de las ubicaciones de las cámaras y de igual manera me permito informarle que este gasto fue por medio del fondo IV del municipio...." firmando dicha acta el Encargado de Seguridad Pública del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal y el [REDACTED], Titular del órgano Interno de Control.
  - b) Comprobante Fiscal digital número 20, pólizas de cheque números C02629 y C02630, Oficio número 258 de información de las características físicas de las cámaras,
  - c) Comprobante fiscal digital número 19, póliza de cheque número C03067 y 7 (Siete) Fotografías de las cámaras instaladas,
  - d) Comprobante fiscal digital número 18 póliza de cheque número C01943, Oficio de información y 2 (Dos) Fotografías.

Toda la documentación comprobatoria descrita en el párrafo anterior se encuentra contenida en 32 folios presentados por el ente auditado.

Derivado del análisis realizado a dicha documentación por parte de la Entidad de Fiscalización Superior específicamente al acta de verificación física realizada el fecha 20 de marzo del 2024, en donde el Titular del Órgano

Interno de Control da Fe de la existencia física del sistema de Videovigilancia adquirido, y que se encuentra instalado en el edificio de Seguridad Pública del municipio, por lo que se determina que se solventa el importe de \$1,475,607.68.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$384,772.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado OP-01, Observación OP-01**

Para la obra "Ampliación de red eléctrica a para alimentar las instalaciones del lienzo charro", realizada con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO), se presupuestó un monto de **\$205,806.04** según consta la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado; para el suministro e instalación de retenidas, estructura de baja tensión, suministro y colocación de postes de concreto 12-750, cable neutranel 2+1 1/0 2, transformador de 25 KVA, bajante de tierra a base de 1 varilla.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por el procedimiento de Adjudicación Directa al Contratista el [REDACTED]; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MGPN-DOP-21-07-2022 de fecha 21 de julio del 2022, por un monto de \$205,806.04 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 21 al 24 de julio de 2022, otorgando anticipo por \$100,000.00 que representa el 48 % respecto del monto contratado, según la cláusula sexta de dicho contrato, incumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, sin presentar la justificación correspondiente.

El citado contrato está firmado por parte del municipio por los CC [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, faltando la firma del [REDACTED], Contratista.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$100,000.00, monto que corresponde al 48 % del anticipo, faltando por erogar \$105,806.04, respecto del monto contratado, los pagos realizados al Contratista, fueron a través de las cuentas bancarias números 1137192969, denominada "Feria Pánfilo Natera 2022" y 1164524342 denominada "Participaciones", ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte (Banorte),

aperturada a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro-01**.

Cabe hacer mención que el comprobante fiscal número 94903 de fecha 23 de julio de 2022, y la estimación número 01 con periodo de ejecución del 21 al 24 de julio de 2022 fueron presentados durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de resultados Preliminares, faltando de presentar los pagos realizados al Contratista por el monto de \$105,806.04, con sus respectivos comprobantes fiscales.

Durante la revisión física realizada el día 13 de Julio de 2023, en compañía de representantes de la entidad fiscalizada, de la cual se generó el Acta Administrativa de Revisión Física, se dejó constancia de que la obra en cuestión se encontró sin operar, además, de la ejecución de los siguientes conceptos: suministro y colocación de 3 (tres) postes de concreto 9400, suministro y colocación de 3 (tres) postes de concreto 12-750 y suministro y colocación de transformador 37.5 KVA (es necesario precisar que el presupuesto contratado señala "Suministro y colocación de transformador tipo poste de 25 KVA, 13200 V- 220/127 V, norma J para uso particular"), sin presentar explicación ni autorización del cambio de proyecto.

Además de lo anterior, la obra en cuestión, carece de suministro de energía eléctrica, porque no se ha realizado la gestión correspondiente ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que pueda operar y sirva con la finalidad para la cual fue contratada.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra: lo que origino que no se integrara al expediente unitario de la obra la documentación generada en las diferentes etapas de la obra como lo son: comprobantes fiscales, transferencias bancarias, pólizas, estimaciones, generadores, bitácora, acta de entrega recepción, finiquito, al igual por el incumplimiento del periodo de ejecución de la obra contratada, por otorgar el 48 % del anticipo sin presentar la justificación pertinente, incumpliendo lo permitido por la normatividad que es el 30 %; además de no realizar los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para energizar la obra y que la obra funcione, por lo que se observa el monto total de obra por **\$205,806.04**, hasta presentar evidencia de la libranza de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y puesta en funcionamiento; así mismo por la falta del contrato debidamente firmado por los funcionarios involucrados y el contratista.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante el oficio número 1917/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 01 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presentó la siguiente documentación:

- Escrito simple dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal del Municipio de General Pánfilo Natera de fecha 30 de agosto del 2023, firmado por la Exdirectora de Obras y Servicios Públicos(sic) la [REDACTED] con el que presenta:
- Cédula de información básica por proyecto
- Croquis de ubicación
- Presupuesto base
- Programa Municipal de Obra
- Acta de aceptación de la comunidad
- Contrato de Obra No. MGPN-DOP-21-07-2022 de fecha 21 de julio de 2022
- Fotocopia de INE de Contratista
- Constancia de Situación Fiscal del Contratista
- Cédula de Registro del Contratista en la Secretaría de la Función Pública.



- Datos Personales del Contratista
- Orden de pago de Anticipo de fecha 13 de Julio de 2022
- Oficio de Solicitud de Pago de fecha 13 de Julio de 2022
- Factura terminación de folio fiscal 4903E0 por un importe de \$100,000.00 pesos de fecha 13 de julio de 2022 emitida por el [REDACTED] por concepto de pago de anticipo.
- Reporte de traspaso a cuentas de fecha 22 julio de 2022 por un importe de \$50,000.00 de la cuenta bancaria número 1137192969 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. realizada al municipio de General Pánfilo Natera
- Reporte traspaso a cuentas de fecha 12 de septiembre de 2022 por un importe de \$50,000.00 de la cuenta bancaria número 1164524342 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a la cuenta bancaria 1077652475 a nombre de [REDACTED]
- Cotización del [REDACTED]
- Presupuesto de Obra de [REDACTED]
- Programa de Obra del Contratista
- Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios
- Oficio de Inicio de los trabajos de fecha 21 de julio de 2022
- Nombramiento de Supervisor del Municipio
- Nombramiento del Superintendente del Contratista
- Estimación número 01 con periodo de ejecución del 21 al 24 de julio de 2022
- Generador
- Reporte fotográfico
- Reportes de supervisión
- Memoria fotográfica

Así mismo en el escrito simple argumentó lo siguiente:

*" ...CABE MENCIONAR QUE NO SE LLEVO A CABO EL FINIQUITO DE DICHA OBRA, YA QUE NO SE RECIBIÓ POR PARTE DEL CONTRATISTA LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN Y POR LO TANTO NO SE REALIZÓ LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA MISMA*

*ADEMÁS, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE PARA LLEVAR A CABO LA EXTENSIÓN DE DICHA LÍNEA SE RETIRO UN TRANSFORMADOR DE 15 KVA, EL CUAL FUE TRASLADADO A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE MAQUINARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA POSTERIORMENTE SER COLOCADO EN LA AV. DE LA JUVENTUD DE LA CABECERA MUNICIPAL YA QUE ESTA PRESENTABA FALLAS EN SU LÍNEA DE ALUMBRADO PUBLICADO (SE ADJUNTA FOTOGRAFÍA DE UBICACIÓN ACTUAL DE TRANSFORMADOR)*

*TAMBIÉN ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DENTRO DEL CATALOGO DE PRECIOS UNITARIOS SE COTIZA UN TRASFORMADOR DE 25 KVA, PERO SE INSTALÓ UNO DE 37.5 KVA YA QUE EN ESE MOMENTO EL CONTRATISTA SOLO CONTABA CON UNO DE DICHA CAPACIDAD..."*

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no aclaró el importe de \$205,806.04 relativo a la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra, además por el incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra contratada, incumpliendo con la cláusula cuarta del contrato número MGN-DOP-21-07-2022 de fecha 21 de julio del 2022; por otorgar el 48 % del anticipo, incumpliendo lo establecido en el artículo 105 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, sin presentar la justificación pertinente; asimismo por no realizar los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para energizar la obra, consecuentemente no se encuentra en operación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 145, 146, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y

Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, III, VI, XV y XVI, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, XII y XIII, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

#### **OP-22/37-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por un importe de **\$100,000.00**, relativos al pago de anticipo y por no presentar documentación que evidencié que realizaron los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para energizar la obra "Ampliación de red eléctrica para alimentar las instalaciones del lienzo charro", realizada con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO), toda vez, que no se encuentra en operación, todo lo anterior, se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 107, 108, 145, 146, 147, 149, 151 y 152 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 195, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **OP-22/37-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron el periodo de ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica para alimentar las instalaciones del lienzo charro", realizada con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO), asimismo por otorgar el 48 % del anticipo para dicha obra, en desapego a lo establecido en el artículo 105 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la cláusula cuarta del contrato número MGPN-DOP-21-07-2022 de fecha 21 de julio del 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **OP-22/37-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento, a fin de verificar el pago total y finiquito de la obra "Ampliación de red eléctrica para alimentar las instalaciones del lienzo charro", realizada con recursos del

Programa Municipal de Obra (PMO), por un monto de \$105,806.04, corroborando que el ente fiscalizado presente la documentación técnica y financiera, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Pánfilo Natera Zacatecas** mediante oficio número **OPM/2947/2023** de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4422/2023**, de fecha 16 de octubre de 2023, recibidas el 26 de octubre de 2023 por la [REDACTED] de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic), con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-37/2022, presentó lo siguiente:

-Escrito simple (sin folio) de fecha 17 de noviembre de 2023, firmado por la [REDACTED] Ex Directora de Obras Públicas y Servicios Públicos(sic), con el cual entregó información en 19 folios relativo al proyecto "Ampliación de red eléctrica para alimentar las instalaciones del lienzo charro", siendo la siguiente:

- Tarjetas de análisis de precios unitarios, y
- Evidencia fotográfica de las instalaciones del lienzo charro donde se puede observar que la línea eléctrica está en funcionamiento.

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/4422/2023** de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fue recibidas por la [REDACTED] de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Pánfilo Natera Zacatecas** mediante oficio número **OPM/2947/2023** de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior, en fecha 27 de noviembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4422/2023** de fecha 16 de octubre de 2023, recibido el 26 de octubre de 2023 por la [REDACTED] de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic), con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-37/2022, presentó lo siguiente:

-Escrito simple (sin folio) de fecha 17 de noviembre de 2023, firmado por la [REDACTED] ex Directora de Obras Públicas y Servicios Públicos(sic), con el cual entregó información en 19 folios relativo al proyecto "Ampliación de red eléctrica para alimentar las instalaciones del lienzo charro", siendo los siguientes:

- Orden de pago (pago total del suministro de transformador y ampliación de red secundaria para alimentar instalaciones del lienzo charro); de fecha 05 de abril de 2023 por un monto de \$100,000.00.

- Factura número 8167B 05 de abril de 2023, por un monto de \$100,000.00 referente al pago total del suministro de transformador.
- Solicitud de pago por la cantidad de \$100,000.00, firmada por el [REDACTED] subdirector de Obras y Servicios Públicos(*sic*) de fecha 04 de abril de 2023.
- Caratula de estimación, estimación número 1(uno), generadores y reporte fotográfico, y Caratula de estimación y estimación (finiquito).

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa

Del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **no solventa** el importe de **\$100,000.00**, relativo al pago de anticipo en la obra "Ampliación de red eléctrica para alimentar las instalaciones del lienzo charro", realizada con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO), aún y que presentó lo siguiente:

- Tarjetas de análisis de precios unitarios, y
- Evidencia fotográfica de las instalaciones del lienzo charro donde se puede observar que la línea eléctrica está en funcionamiento.

En lo que respecta a las tarjetas de análisis de precios, ya habían sido presentadas y valoradas durante la etapa de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

En lo referente a la evidencia fotográfica que se encuentra en el folio número 11 (once) que presentó la entidad fiscalizada, se aprecia que el lienzo charro está iluminado y la obra en aparente funcionamiento, motivo por el cual, la Auditoría Superior del Estado, realizó revisión física de la mencionada obra, en la cual se levantó Acta Administrativa de revisión física el día 17 de enero de 2024, en compañía de los [REDACTED] encargado de la Dirección de Obras Públicas(*sic*) y [REDACTED] Titular de Organismo Interno de Control, con el fin de corroborar que la red de energía eléctrica, así como el alumbrado público estuviera en operación, sin embargo, la ampliación eléctrica para alimentar las instalaciones del lienzo charro, no se encuentra en operación, toda vez que, se encontró en las mismas condiciones en que fue revisada físicamente el día 13 de julio de 2023, así mismo el C. [REDACTED] en su carácter de Encargado de la Dirección de Obras Públicas(*sic*), manifestó que para la actividad realizada en las instalaciones del Lienzo Charro optaron por rentar una planta generadora de energía eléctrica.

Por lo anteriormente descrito, subsiste la observación y acción notificadas, por un monto de \$100,000.00, relativos al pago de anticipo, ya que no comprueban haber realizado los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), ni que la obra se encuentra energizada y en funcionamiento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica a para alimentar las instalaciones del lienzo charro", realizada con recursos

del Programa Municipal de Obras (P.M.O.); así como, por firmar las órdenes de pago, lo que originó que se realizara el pago por un importe de **\$100,000.00**, sin haber realizado los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y que la obra en cuestión, no está energizada y no se encuentre en operación; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica a para alimentar las instalaciones del lienzo charro", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO); así como, por firmar las órdenes de pago, lo que originó que se realizara el pago de un monto de **\$100,000.00**, sin haber realizado los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y que la obra en cuestión, no está energizada y no se encuentre en operación; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito de la obra "Ampliación de red eléctrica a para alimentar las instalaciones del lienzo charro", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO); así como, por firmar la orden de pago, lo que originó que se realizara el pago de un monto de **\$100,000.00**, sin haber realizado los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y que la obra en cuestión, no está energizada y no se encuentre en operación; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa**

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que prevalece.

#### **No Solventa**

Del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **no solventa** el importe de **\$105,806.04**, relativo a la falta de presentación de documentación técnica y financiera sobre el pago total y finiquito de la obra "Ampliación de red eléctrica para alimentar las instalaciones del lienzo charro", realizada con recursos del Programa Municipal de Obra (P.M.O.); lo anterior, aún y cuando presentó lo siguiente:

- Orden de pago (pago total del suministro de transformador y ampliación de red secundaria para alimentar instalaciones del lienzo charro); de fecha 05 de abril de 2023 por un monto de \$100,000.00.
- Factura número 8167B 05 de abril de 2023, por un monto de \$100,000.00 referente al pago total del suministro de transformador.
- Solicitud de pago por la cantidad de \$100,000.00, firmada por el C. [REDACTED] Subdirector de Obras y Servicios Públicos(*sic*) de fecha 04 de abril de 2023.
- Caratula de estimación, estimación número 1(uno), generadores y reporte fotográfico, y
- Caratula de estimación y estimación (finiquito).

Lo anterior, en virtud de que no presentó evidencia documental con la cual compruebe que la obra se encuentra energizada y en funcionamiento, así como de haber realizado el pago total y finiquito de la obra en cuestión, tal como: trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) para su energización y puesta en operación, pólizas, transferencia y estado de cuenta bancaria, así como la correspondiente al acta de entrega recepción y finiquito.

Por lo anteriormente descrito, se le dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **OP-22/37-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

##### **OP-22/37-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron el periodo de ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica para alimentar las instalaciones del lienzo charro", realizada con recursos del Programa Municipal de Obra (P.M.O.), asimismo por otorgar el 48 % del anticipo para dicha obra, en desapego a lo establecido en el artículo 105 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la cláusula cuarta del contrato número MGPN-DOP-21-07-2022 de fecha 21 de julio del 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

##### **OP-22/37-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento, a fin de verificar el pago total y finiquito de la obra "Ampliación de red eléctrica para alimentar las instalaciones del lienzo charro", realizada con recursos del Programa Municipal de Obra (P.M.O.), por un monto de \$105,806.04, corroborando que el ente fiscalizado presente la documentación técnica y financiera, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.



## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-02, Observación OP-02**

Para la obra "Rehabilitación de centro de desarrollo comunitario primera etapa de la localidad de Santa Elena municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto de \$1,362,353.27 según consta la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado; para el suministro y colocación de techumbre, construcción de sanitarios, construcción de muro lateral y construcción de foro.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por el procedimiento de Adjudicación Directa al Contratista el [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MGP-DES-OBR-FIII-19/2022 de fecha 16 de mayo del 2022, por un monto de \$1,362,353.27 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución 17 de mayo al 30 de julio de 2022, otorgando anticipo por \$408,706.97 que representa el 30 % respecto del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato está firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Directora de Obras Públicas y Servicios Públicos(*sic*) y por el [REDACTED] Contratista.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,362,353.27, según pagos realizados al Contratista, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria 1175937948 de Banco Mercantil del Norte (Banorte), aperturada a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas denominada Fondo III 2022, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro-02**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el contratista el [REDACTED] correspondiente al pago de anticipo, 2 (dos) estimaciones y finiquito para la obra en mención, corroborando los pagos en los estados de cuenta de los meses de mayo, junio y julio de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante orden de pago firmada por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social (solicita el pago), [REDACTED] Tesorero Municipal (recibe), [REDACTED] Presidente Municipal (autoriza el pago) y [REDACTED] Síndico Municipal (autoriza el pago).

Durante la revisión física realizada el 13 de junio de 2023, en compañía de la entidad fiscalizada, de la cual se generó el Acta de Administración de Revisión Física, dejando constancia de que se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: área de techumbre, suministro y colocación de 123 m2 de malla cuadrícula, suministro y colocación de 19.32 m2 de cancelería para divisiones, construcción de 54 m2 de firme a base de concreto hidráulico, suministro y colocación de 54 m2 de piso cerámico, suministro y colocación de portón a base de perfiles tubulares con una altura de 3.90 x 5.91 m.

Sin embargo, no se ejecutaron los conceptos que se detallan en el **Cuadro-03**.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$147,706.53**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de centro de desarrollo comunitario primera etapa de la localidad de Santa Elena municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) del ejercicio fiscal 2022.

Dicho monto incluye conceptos de los cuales no fue posible la elaboración de Precios Unitarios y se notifican en cero (0.00), por un monto de \$185,638.51, por lo que se solicitó presentara descripción y especificaciones claras, proyecto, áreas, volúmenes, medidas, marca, modelo, normas de cumplimiento, capacidad, tipo; y de más elementos necesarios para poder realizar en análisis de precios unitarios de dichos conceptos.

Para determinar las diferencias por conceptos, con precios superiores en el mercado en la obra, fue considerado el Factor de Sobrecosto de 1.2230 (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales), contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado.

Dicho análisis se detalla en **22** (veintidós) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, notificadas al ente auditado en Acta de Notificación de Resultados Preliminares y Acta de Conclusión de Revisión de la obra en mención y en el **Cuadro-04**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatul) el cual se entregó impreso y firmado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares y en el Acta de Conclusión de Revisión en 5 (cinco) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

#### **Estructura de los Precios Unitarios**

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Concluyendo que la entidad fiscalizada no aclaró el importe de \$154,916.53, el cual se compone de:

- a) \$7,210.00, por conceptos de obra pagados que no se justifican físicamente; y

b) \$147,706.53 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

#### **OP-22/37-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por un importe de **\$154,916.53**, mismo que se compone de \$7,210.00 por conceptos de obra pagados que no se justifican físicamente y \$147,706.53 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, lo anterior en la obra "Rehabilitación de centro de desarrollo comunitario primera etapa de la localidad de Santa Elena municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 32, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Pánfilo Natera Zacatecas** mediante oficio número **OPM/2947/2023** de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de noviembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4422/2023** de fecha 16 de octubre de 2023, recibido por la [REDACTED] de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic), con motivo de la revisión de la

Cuenta Pública del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-37/2022, presentó lo siguiente:

-Oficio número 337/11/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, con el cual entregó información en 36 folios relativos al pago de conceptos con precios superiores a los del mercado, siendo los siguientes:

- Oficio número 335/11/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023 firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, con el cual describe lo siguiente: "...se notificó de manera oficial al contratista ejecutor de la obra en mención, de lo cual en el acto de verificación donde se acudió el [REDACTED] Supervisor de Obra, [REDACTED] contratista y en presencia de [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, acto donde se levantó acta de hechos misma que se agrega al presente, constatando la veracidad del desglose y especificación de los conceptos que no contaban con los conceptos que no se contaban con los elementos necesarios para su análisis, agregando información, tipo de materiales, medidas, marcas, espesores así como los planos de las instalaciones, sanitarias, hidráulicas, eléctricas dicha información se puede observar del folio 3 al 36...".
- Acta Circunstanciada de Hechos, dando como resultado la explicación concreta de uno de los conceptos observados, ya que en anterioridad no contaban con los elementos suficientes para su análisis de precios unitarios, también se constató la ejecución de los conceptos marcados como no ejecutados los cuales se encuentran con un avance del 90%;
- Recuadros notificados en el Apartado de Notificación de Resultados;
- Evidencia fotográfica de los trabajos realizados; y

Plano Arquitectónico de la instalación hidráulica, isométrico hidráulico, instalación sanitaria, isométrico sanitario, plano eléctrico e isométrico eléctrico.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, la entidad fiscalizada **solventó** el monto de **\$154,916.53** el cual está compuesto por \$147,706.53 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, ya que presentó las especificaciones de los conceptos, desglosando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo necesarios para la ejecución de los conceptos, evidenciando con fotografías los mismos, por lo cual esta entidad de fiscalización estuvo en condiciones de calcular los precios que se encontraban en **\$0.00**, asimismo solventó **\$7,210.00** relativo al pago de conceptos de obra pagados que no se justifican físicamente, en virtud de que acreditó la ejecución del concepto observado.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-06, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 17 (diecisiete) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 1 (una) obra del Programa Municipal de Obras (PMO), 14 (catorce) obras al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 1 (una) obra al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2021) y 1 (una) obra al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2022), se detectó la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de

ejecución de la obra pública tales como: cotizaciones, cédula de registro único de contratistas, disposición del inmueble, nombramiento del supervisor del municipio, acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs)), garantía de vicios ocultos, documento de publicación en COMPRANET (obras federales), documento de publicación-periódico oficial (obras estatales), nombramiento del supervisor del municipio, y pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), misma que se detalla en el **Cuadro-05 y Cuadro-06**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante el oficio número 1917/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 1 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, presentó diversa documentación.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada aclaró lo relativo a la integración del expediente unitario de la obra "Ampliación de Red Eléctrica en Secundaria para Alimentar las Instalaciones de Lienzo Charro", consistente en: Proyecto ejecutivo cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización, contrato, programa de ejecución de la obra, cotizaciones, cédula de registro único de contratistas, disposición del inmueble, notificación de inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio y del superintendente del contratista, bitácora de obra, acumulado de estimaciones (impreso y digital (Xlxs), reporte de supervisión, números generadores, reporte fotográfico; como se detalla en el cuadro anterior, misma que se detalla en el **Cuadro-06**.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no aclaró, en virtud de que no presentó la totalidad de la documentación técnica que se detalla en el **Cuadro-07**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo y 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 primer párrafo, fracción II, 36 párrafo sexto, 74, 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 21 fracción V, 37 primer párrafo, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción II, 38, 72 primer párrafo fracción IV, 95 primer párrafo, fracción VI, VII, 107, 109 primer párrafo, 110, 123 segundo párrafo, 145 primer y segundo párrafo, 146, 149, 151, 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 32 primer párrafo fracción I, 62, 66, 67, 68, 88 primer párrafo, fracción, VIII, 98, 101, 102, 132 primer párrafo, fracción IX, 134, 136 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **OP-22/37-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública en los expedientes unitarios de las obras, tales como: *cotizaciones, cédula de registro único de proveedores y contratistas*

(secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), garantía de vicios ocultos, documento de publicación en compranet (obras federales), documento de publicación-periódico oficial (obras estatales), nombramiento del supervisor del municipio y finiquito, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 primer párrafo, fracción II, 36 párrafo sexto, 74, 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 21 fracción V, 37 primer párrafo, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción II, 38, 72 primer párrafo fracción IV, 95 primer párrafo, fracción VI, VII, 107, 109 primer párrafo, 110, 123 segundo párrafo, 145 primer y segundo párrafo, 146, 149, 151, 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 32 primer párrafo fracción I, 62, 66, 67, 68, 88 primer párrafo, fracción, VIII, 98, 101, 102, 132 primer párrafo, fracción IX, 134, 136 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante Oficio número **PL-02-08/4422/2023** de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED], de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-22/37-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las

irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública en los expedientes unitarios de las obras, tales como: *cotizaciones, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros), garantía de vicios ocultos, documento de publicación en compranet (obras federales), documento de publicación-periódico oficial (obras estatales), nombramiento del supervisor del municipio y finiquito*, misma que se detalla en los **Cuadros 05 y 06**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 primer párrafo, fracción II, 36 párrafo sexto, 74, 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 21 fracción V, 37 primer párrafo, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracción II, 38, 72 primer párrafo fracción IV, 95 primer párrafo, fracción VI, VII, 107, 109 primer párrafo, 110, 123 segundo párrafo, 145 primer y segundo párrafo, 146, 149, 151, 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 32 primer párrafo fracción I, 62, 66, 67, 68, 88 primer párrafo, fracción, VIII, 98, 101, 102, 132 primer párrafo, fracción IX, 134, 136 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-07, Observación OP-04**

El municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes de Avances Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los siguientes **Cuadros-08 al 10**.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada, no presentó información y documentación para desvincular la observación, por lo que la observación subsiste.

### **OP-22/37-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las

irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero a diciembre, del Programa Municipal de Obras; de abril a diciembre, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); y en el mes de enero a mayo y de julio a diciembre del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante Oficio número **PL-02-08/4422/2023** de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C. (sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-22/37-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero a diciembre, del Programa Municipal de Obras; de abril a diciembre, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); y en el mes de enero a mayo y de julio a diciembre del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado OP-08, Observación OP-05**

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2022, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "...*Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.*".

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 61 (sesenta y uno) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, como se detalla en el **Cuadro-11**.

De las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, 8 (ocho) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, que suman un monto de \$1,991,047.00, del cual se concluye que el monto observado es por un importe de \$628,069.50, correspondiente a 4 contratos, de acuerdo al detalle del **Cuadro-12**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, se realizó una observación similar, derivando la acción OP-21/37-016 Promoción de Responsabilidades Administrativas, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la entidad fiscalizada mediante el oficio número 251/08/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 31 de septiembre de 2023 según consta el sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, manifestó lo siguiente:

"... *De la observación efectuada sobre la asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa a un mismo contratista en un mismo periodo, cabe señalar que debido a la poca participación de empresas y contratistas en los procesos de adjudicación se han presentado dichas situaciones, para lo cual se optara por realizar invitaciones y ampliar las convocatorias para los procesos de adjudicación, o en su caso licitación, según corresponda...*".

Derivado del análisis a la manifestación del ente fiscalizado, se determina que la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada, argumenta que optará por realizar invitaciones y ampliar las convocatorias para los procesos de adjudicación, o en su caso licitación, según corresponda, sin embargo, esto no es justificación al no haber dado cumplimiento a lo establecido al artículo 91 la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

#### **OP-22/37-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 8 (ocho) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$1,991,047.00 del cual el monto observado es por un importe de \$628,069.50, correspondiente a 4 (cuatro) contratos, lo anterior de acuerdo al **Resultado OP-08, Observación OP-05**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante Oficio número **PL-02-08/4422/2023** de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa**

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/37-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las

irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 8 (ocho) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$1,991,047.00 del cual el monto observado es por un importe de \$628,069.50, correspondiente a 4 (cuatro) contratos, lo anterior de acuerdo al **Resultado OP-08, Observación OP-05 y Cuadro-12**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-09, Observación OP-06**

Derivado de la revisión documental de 17 (diecisiete) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, de las obras realizadas con Programa Municipal de Obras (PMO), recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2021) y del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2022), mismas que se detallan a continuación:

- Ampliación de red eléctrica para alimentar las instalaciones del lienzo charro.
- Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en las calles García Salinas y avenida Miguel Hidalgo en la cabecera municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en la localidad de unión de San Antonio municipio de General Pánfilo Natera Zacatecas.
- Pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal de la localidad de providencia municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- Ampliación del emisor y construcción de fosa de absorción en la localidad de el Tule municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- Pavimentación con concreto hidráulico en la calle 20 de noviembre de la localidad de San Ramón del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- Rehabilitación de centro de desarrollo comunitario primera etapa de la localidad de Santa Elena municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- Rehabilitación de alumbrado público con la sustitución de 335 luminarias en las localidades del municipio de General Pánfilo Natera Zacatecas.
- Rehabilitación de centro de desarrollo comunitario en la cabecera municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- Pavimentación con concreto hidráulico en la avenida hidalgo de la localidad del Saladillo, municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

- Ampliación de electrificación rural en calle Francisco Villa en la localidad de Santa Elena (Francisco Zarco) municipio de General Pánfilo Natera Zacatecas.
- Construcción de guarniciones y banquetas en la calle Odiseo Becerra López localidad General Pánfilo Natera, municipio de General Pánfilo Natera, zacatecas.
- Pavimentación con concreto hidráulico en la calle 5 de mayo de la localidad de Santa Elena del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas
- Ampliación de red eléctrica rural en calle del Ángel en cabecera municipal del municipio de General Pánfilo Natera.
- Construcción de cancha de usos múltiples en escuela preparatoria "Pánfilo Natera" localidad General Pánfilo Natera, municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- Construcción de pavimentación en General Pánfilo Natera asentamiento Pánfilo Natera (pavimentación de concreto hidráulico en calle nueva y calle Lázaro Cárdenas en colonia Buena Vista), y
- Construcción de Tanque Elevado de 50 M3 en la cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

De las obras anteriores, se identificaron las siguientes inconsistencias:

1. En el catálogo de conceptos contratado no fueron capturadas las cantidades de trabajo
2. Los conceptos contratados no corresponden a la redacción con los conceptos aplicados en cada una de las estimaciones.
3. Las cantidades de trabajo de las estimaciones no fueron capturadas.
4. Ampliación de red eléctrica para alimentar las instalaciones del lienzo charro. (Expediente no capturado en el Sistema Integral de Auditoría (SIA)).

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación, por lo que prevalece.

#### **OP-22/37-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante Oficio número **PL-02-08/4422/2023** de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibi oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C.(sic), en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-22/37-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-10, Observación OP-07**

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número PL-02-06-1636/2023 de fecha 16 de mayo 2023, mismo que fue recibido en fecha 18 de mayo del 2023 por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, German Alemán Torres, Subdirector de Obras y Servicios Públicos en el que la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: Ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

#### Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio.
- Proporcionara de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, que se anexó al oficio PL-02-06-1636/2023.

En respuesta a lo anterior, la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 2778/202 firmado por el C. [REDACTED] Subdirector de Obras y Servicios Públicos(*sic*), de General Pánfilo Natera, Zacatecas, recibido en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 26 de mayo de 2023, manifestó lo siguiente:

"...Por Medio del presente quien suscribe [REDACTED] subdirector del Departamento de Obras y Servicios Públicos, dando contestación al oficio PL-02-06-1636/2023 informo lo siguiente:

- En el apartado núm. 1 se requiere de un inventario que se debió elaborar en el 2020, por lo cual informo que nunca se realizó dicho inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares.
- En el apartado núm 2 no hubo dichas acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022 tendiente a incorporar los asentamientos humanos
- En el apartado núm 3 no se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del código antes citado
- En el apartado núm 4 se desconoce si hubo denuncia alguna presentada por el municipio ante la existencia de nuevos asentamientos.
- En el apartado núm 5 debido a que no hay asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del código territorial, no se cuenta con documentos que comprueben las medidas de seguridad.

#### Punto numero 2:

1. Solicitudes y autorizaciones de subdivisiones de predios urbanos mayores de 10,000 M2 se anexa copia de las solicitudes.
2. Solicitudes y autorizaciones de subdivisiones de predios urbanos que requieren la introducción de servicios urbanos básicos se anexa copia de las subdivisiones y desmembraciones que en su momento no contaban con ningún servicio.
3. Fraccionamiento subdivisión: Nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total se anexa tabla
4. Fraccionamientos y colonias del municipio: se anexa tabla 1,2 y 3 correspondientes a las colonias Piedra Azul, [REDACTED] y Presidentes.

5. *No se cuenta con copia certificada de planos ya que no hubo autorización o aprobación de áreas de donación". (sic).*

Por lo cual se constató que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas no dio cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ya que no se realizó ni se presentó ante la SEDUVOT el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares.

En relación con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, retificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, presento los expedientes de subdivisiones y desmembraciones y constancia de lineamientos públicos en 418 folios, por lo que no se desprende observación que hacer constar en este aspecto.

Además de lo anterior, evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada, por lo que subsiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos Incumpliendo con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción IX, de la de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **OP-22/37-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la Dirección de Catastro Municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades



Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante Oficio número **PL-02-08/4422/2023** de fecha 16 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] de Oficialía de Partes, con la leyenda de Recibí oficio (3) y memoria USB (3), con Informe Individual para Presidente, Sindica y O.C. (*sic*), en fecha 26 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-22/37-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la Dirección de Catastro Municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$100,000.00**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$8,048,994.18**

## **VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado  
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **92.89 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y Otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **52.30 %**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa de Devolución de Derechos (PRODDER). El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **26.43 %**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública** del municipio **General Pánfilo Natera, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2022, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$208,254.52	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$208,254.52	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	90.14	En promedio cada empleado del municipio atiende a 90.14 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	47.70%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$54,354,429.41, representando un 47.70% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$36,800,698.16.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	76.94%	El Gasto en Nómina del ente representa un 76.94% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	34.12%	El saldo de los pasivos aumentó en un 34.12%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	61.66%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 61.66% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	34.72%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.34	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.34 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	9.94%	Los deudores diversos representan un 9.94% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	-55.23%	El saldo de los deudores disminuyó un 55.23% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	14.05%	Los ingresos propios del municipio representan un 14.05% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 85.95% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	145.85%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-15.02%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 15.02% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-16.85%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 16.85% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-11.63%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 11.63% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	1.89%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.89% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	24.32%	El municipio invirtió en obra pública un 24.32% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-11,337,361.72	Los Egresos Devengados fueron por \$106,993,087.09, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$95,655,725.37, lo que representa un Déficit por \$-11,337,361.72, en el ejercicio.	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	50.80%	El 50.80% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	7.26%	El 7.26% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	7.96%	El 7.96% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	4.74%	El 4.74% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	2.31%	El 2.31% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	24.32%	El 24.32% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 9000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	2.62%	El 2.62% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	490.93%	El monto asignado del FISM por \$33,398,785.00 representa el 490.93% de los ingresos propios	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			municipales por \$6,803,219.97.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	128.38%	El monto asignado del FISM por \$33,398,785.00, representa el 128.38% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$26,016,337.69.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	482.14%	El monto asignado del FORTAMUN por \$32,800,778.00 representa el 482.14% de los ingresos propios municipales por \$6,803,219.97.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	98.07%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$32,168,524.46, que representa el 98.07% del monto total asignado al FORTAMUN por \$32,800,778.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	92.86%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$78,751,384.99, que representa el 92.86% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$84,806,942.64.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	2.20%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,864,131.28, que representa el 2.20% respecto del total del egreso devengado (\$84,806,942.64).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	63.57%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 63.57%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%"
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	35.53%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 35.53%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	28.15%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 28.15%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

**Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**



**JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ**

L'AMR/L'PÁSB/L'MLR